



Personas con discapacidad

en el informe anual 2023



DEFENSOR
DEL PUEBLO



Personas con discapacidad en el informe anual 2023

PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 2023

Esta publicación recoge todos los contenidos del informe anual 2023 del Defensor del Pueblo relacionados con personas con discapacidad. Se incluyen también los capítulos que tienen que ver con dependencia, salud mental y mayores, en la medida en que, proporcionalmente, existe una relación relevante.

Se sigue el mismo orden del informe anual, indicando entre corchetes, detrás de cada título, los correspondientes números de los capítulos, epígrafes y subepígrafes del informe al que pertenecen. Además, se señalan con puntos suspensivos entre corchetes [...] todas aquellas partes del informe que se omiten del presente documento, que, como queda indicado, solo recoge las cuestiones relativas a personas con discapacidad.

Se puede consultar el informe completo y sus anexos en la [página web del Defensor del Pueblo](#)

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
www.defensordelpueblo.es
documentacion@defensordelpueblo.es

Depósito Legal: M-7948-2024

SUMARIO

Algunos temas destacados.....	5
Los retos de la implantación de la ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación.....	5
Administraciones y servicios públicos saturados: acceso a registros y dependencias administrativas, cita previa y asistencia a la ciudadanía.....	10
Menores en régimen de protección: casos de abuso y explotación sexual.....	13
Mujeres en prisión.....	17
La gestión digital al servicio de las personas con discapacidad: las figuras del curador judicial y del guardador de hecho.....	18
Pacientes electrodependientes.....	22
Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas.....	28
Igualdad de trato.....	28
Educación, cultura y deporte.....	30
Sanidad.....	33
Políticas sociales.....	34
Actividad económica.....	38
Comunicaciones y transportes.....	41
Urbanismo.....	43
Administración local.....	44
Función y empleo públicos.....	45
Supervisión de lugares de privación de libertad por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).....	46
Datos generales sobre las visitas.....	46
Medidas de prevención y avances.....	47
Visitas. Hallazgos y propuestas.....	48
Programas transversales.....	50
Índice completo.....	65

ALGUNOS TEMAS DESTACADOS [SECCIÓN II]

LOS RETOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN [II, 1]

El 13 de julio de 2023 se cumplió un año de la publicación de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Esta norma manifiesta una vocación de convertirse en el mínimo común normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español y, al mismo tiempo, compendie sus garantías básicas.

El carácter integral de la norma se manifiesta también en dos aspectos, la transversalidad en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social a los que se aplica (empleo, educación, sanidad, servicios sociales, acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda, participación social y política o publicidad y medios de comunicación) y el alcance general en cuanto a los sujetos concernidos, puesto que las obligaciones establecidas en ella vinculan a todas las Administraciones Públicas y, en la forma que la propia ley establece, también a las relaciones entre particulares.

Debido al lapso de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta norma, aún no se cuenta con jurisprudencia emanada de las instancias nacionales sobre su interpretación y aplicación. Se aprecia también que la norma es todavía escasamente citada por las instancias iniciales de las distintas jurisdicciones. No obstante, varios juzgados de lo social han aplicado la prohibición de discriminación por razón de enfermedad de un trabajador, refiriéndose al artículo 26 de la ley, que establece la nulidad de pleno derecho de los actos o cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de alguno de los motivos previstos en la propia norma. Esto constituye una novedad, ya que la enfermedad pasa a ser un motivo de discriminación prohibido por sí mismo y no únicamente, como ocurría con anterioridad, cuando por sus características y duración resultaba asimilable a la discapacidad.

De hecho, los problemas vinculados al empleo y los servicios profesionales han actuado, en cierto modo, como punta de lanza de la evolución de las decisiones judiciales en este ámbito. Así ha ocurrido, por citar un ejemplo, con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de enero de 2023, en una cuestión prejudicial planteada por un tribunal polaco que ha establecido que el artículo 3, apartado 1, letras a) y c), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que la protección frente a la discriminación basada en la orientación sexual de una persona se aplica no solo al empleo por cuenta ajena sino a

otras figuras en las que la relación contractual sea para el ejercicio de una actividad independiente.

Jurisprudencia de la Unión Europea

En esa línea ya expuesta de la relevancia de los enjuiciamientos relativos al empleo, merece la pena aludir a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de febrero de 2022 (STJUE). Aunque está dictada meses antes de la entrada en vigor de la Ley 15/2022, su interés principal estriba en que analiza e interpreta una serie de conceptos que resultan imprescindibles para comprender el alcance y el impacto que habrá de suponer en la identificación de los diversos motivos de discriminación que atentan contra la igualdad de trato.

La más alta instancia de la Unión Europea declaró la existencia de una discriminación en la normativa española de la Seguridad Social entre hombres y mujeres, al excluirse de las prestaciones por desempleo a las personas empleadas de hogar. Su razonamiento se basó en la existencia de un porcentaje muy superior de trabajadoras en el sector, por lo que dicha medida constituía una discriminación indirecta que no está justificada por factores objetivos y ajenos a cualquier discriminación por razón de sexo.

Esta sentencia motivó un cambio en el derecho nacional a través del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.

La nueva regulación reconoce la existencia de un elemento histórico de postergación del trabajo doméstico, que se ha mantenido en las conciencias y también en las normas, y que es necesario corregir porque infravalora un trabajo desempeñado históricamente y mayoritariamente por mujeres, lo que contribuye a la perpetuación de estereotipos y al agravamiento de la brecha de género.

Con carácter complementario, esta sentencia recordó que un alto porcentaje de las personas que desarrollan en España actividades en servicio del hogar no son españolas, con lo que el trato diferenciado en sus condiciones de trabajo y de Seguridad Social puede tener consecuencias sociales que, incluso, podrían ser constitutivas de discriminación por razón de origen racial o étnico.

La referida sentencia alude a diversos contextos que son también aludidos por la Ley 15/2022, por lo que la posición fijada por el mencionado tribunal europeo resulta aquí del máximo interés. Se detalla en los aspectos siguientes.

- **Discriminación estructural.** Se produce como resultado de una situación de exclusión social y sometimiento sistemático, a través de prácticas sociales, creencias, prejuicios y estereotipos a los que hace referencia la ley para establecer la definición de un acto discriminatorio.

- **Discriminación indirecta.** Se trata de otro de los conceptos que se aplica desde hace años en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y que no es tan frecuente encontrar en la jurisprudencia nacional. En la sentencia que se viene comentando se recuerda esa doctrina para señalar que constituye una discriminación indirecta por razón de sexo una situación en que una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que tal disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

[...]

- Necesidad de contar con datos estadísticos fiables, representativos y significativos.

[...]

Jornada interna de reflexión

Al objeto de profundizar en el conocimiento de estas cuestiones y de formar criterio para mejorar la labor de supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas en este ámbito, el Defensor del Pueblo organizó, en noviembre de 2023, una jornada en la que personal de la institución, expertos de la Administración y de la sociedad civil analizaron el impacto de la Ley 15/2022, así como los principales retos a los que se enfrenta su aplicación.

Para esta jornada se realizó una revisión de las quejas recibidas en la institución y se solicitó de los representantes de los distintos colectivos afectados que facilitaran sus impresiones al respecto de su desarrollo e implementación. En los siguientes párrafos se destacan varias consideraciones de los distintos colectivos en dicha jornada.

[...]

- **Personas con discapacidad.** El movimiento social que representa a estas personas indica que, más allá de la discapacidad concreta que concurra en cada persona y de su posición económica y social, por el mero hecho de tener una discapacidad, se debe asumir lo que se denomina un «déficit agravado de ciudadanía».

Tal déficit se traduce en más pobreza, menos empleo, menores niveles educativos y retributivos, inactividad forzada, segregaciones diversas, niveles de vida no adecuados, dependencia agudizada de instancias ajenas a las propias personas, escaso control sobre sus existencias, negación o disminución de derechos, institucionalización no deseada, imposibilidad de llevar una vida

autónoma y de ser incluidos en la comunidad, mayor exposición a la violencia y al abuso, sobre todo si se trata mujeres y niñas.

Quienes forman parte de este grupo han de superar la falta de accesibilidad, que constituye la condición previa para poder alcanzar una vida independiente, participar plenamente y en pie de igualdad de condiciones en la sociedad y disfrutar de manera completa de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

También suscitaron las dificultades que enfrentan para el ejercicio del derecho a una educación inclusiva y denunciaron las significativas carencias de las que adolecen los centros de educación ordinarios, que no cuentan con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad.

Asimismo, se refirieron a la necesidad de que las Administraciones educativas presten el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.

El derecho de acceso a la justicia, como garantía de la efectividad del resto de los derechos, constituye un derecho básico a las personas por lo que llamaron la atención acerca de la necesidad de eliminar barreras que dificultan el pleno acceso. A este respecto, entre los principales obstáculos a los que se enfrentan en este ámbito, señalaron las dificultades de accesibilidad básica a las instalaciones, la no disponibilidad de información en formatos accesibles, actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las personas con discapacidad para participar en todas las fases de la Administración de Justicia, la falta de formación de los profesionales, los problemas en el diseño de salas de audiencias, la utilización de un lenguaje muy técnico y un entorno intimidante, así como la complejidad y rigidez de los procedimientos judiciales.

[...]

Fiscalía de Sala Coordinadora contra los Delitos de Odio y Discriminación

Durante 2023 tuvo lugar la provisión y puesta en funcionamiento de una pieza prevista por la Ley 15/2022, concretamente en su disposición final quinta, que tiene un carácter esencial para articular la respuesta de los poderes públicos frente a la discriminación, especialmente la de carácter más contundente vinculada al ejercicio de la acción penal: la Fiscalía de Sala Coordinadora contra los Delitos de Odio y Discriminación. Dicha fiscalía especializada se encargará, entre otras cosas, de coordinar los criterios de actuación del ministerio fiscal en la materia y también de coordinar la actividad de las fiscalías

especializadas que la referida norma dispone que existan en todas las fiscalías provinciales.

El Defensor del Pueblo considera que el cumplimiento de esta previsión facilitará la intensificación de las relaciones de colaboración entre esta institución y la Fiscalía General del Estado en una materia que, por su complejidad y las dificultades que en muchas ocasiones existen para que las denuncias lleguen a aflorar, hace especialmente necesario el establecimiento de cauces sólidos y estables de colaboración interinstitucional.

ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SATURADOS: ACCESO A REGISTROS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, CITA PREVIA Y ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA [II, 2]

En el informe correspondiente al año anterior, el Defensor del Pueblo ya dedicó un apartado a «La repercusión de la brecha digital en los servicios de atención al ciudadano» (capítulo 9 de la parte II, «Algunos temas destacados», *Informe anual 2022*, p. 85-92). En el presente capítulo se destaca y amplía esa misma cuestión sobre los problemas derivados de la cita previa, en un marco más general, que contiene también el problema de la saturación de la atención a la ciudadanía por parte de las administraciones y los servicios.

Conviene recordar que durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la covid-19, la cita previa obligatoria y la prevalencia de la Administración electrónica resultaron imprescindibles para proteger a la ciudadanía a través de la limitación de las interacciones.

Tras la normalización y recuperación de todas las actividades, la pervivencia de estos sistemas, con carácter general u obligatorio, se traduce en deficiencias en la atención y la asistencia que la Administración Pública está obligada a prestar para atender sus obligaciones legales (artículo 103.1 de la Constitución, plasmada en los artículos 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), reconducibles en último término al derecho a la buena administración.

El Defensor del Pueblo parte de la premisa de que los sistemas de cita previa pueden ser instrumentos útiles para optimizar la calidad del servicio público que se presta, al evitar esperas innecesarias y posibilitar que la Administración dispense una atención más eficiente, permitiendo organizar mejor los recursos de que dispone.

[...]

Valoración del grado de discapacidad

Se producen muchos retrasos en los procedimientos de valoración del grado de discapacidad. El Defensor del Pueblo ya ha venido haciendo referencia a lo largo de los años, pero hay que subrayar el hecho de que el número de quejas recibidas a este respecto se ha triplicado desde 2019. En la tramitación de las quejas recibidas en 2023 se pudo constatar unos retrasos muy acentuados para la primera valoración o revisión de grado en varias provincias o comunidades autónomas.

Tales períodos de espera dan lugar a situaciones muy difíciles para muchas personas que, además de hacer frente a las limitaciones en la vida diaria que les impone su

discapacidad, ven obstaculizado y demorado su acceso a diversas prestaciones sociales y ayudas que les pueden resultar imprescindibles. Con el paso del tiempo resulta más difícil comprender el hecho de que las administraciones competentes se vean incapaces de solucionar este problema, dotando adecuadamente de personal los equipos de valoración y orientación correspondientes.

A esta situación de funcionamiento fallido, se suma la entrada en vigor, en abril de 2023, del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, que actualiza el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que establece unos nuevos baremos. La aprobación de este real decreto ha supuesto para los órganos competentes la necesidad de adaptar los instrumentos empleados en la valoración, así como el desarrollo de una formación específica al personal encargado de esta tarea.

Desde antes de producirse la efectiva entrada en vigor, se ha venido solicitando información a las distintas administraciones sobre los planes o proyectos previstos para poner en marcha esta nueva normativa, particularmente a fin de cumplir con el plazo de seis meses de resolución que establece.

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por su parte, trasladó que, en colaboración con las comunidades autónomas, pondría a disposición de los equipos de evaluación un programa de formación específico en relación con los baremos que se contienen en este real decreto. Esa formación va dirigida a todos los técnicos de los equipos de valoración, 1.400 profesionales aproximadamente, a través de jornadas de formación presenciales y formación en línea.

La respuesta de las comunidades autónomas en la mayoría de los casos coincidió en destacar el desarrollo de una nueva herramienta informática, la contratación de más personal (Región de Murcia, Cataluña, Andalucía, Madrid, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, Navarra, Galicia) o la creación de nuevos centros de valoración (Extremadura).

Una vez conocidos estos planes, esta institución se ha seguido interesando sobre los efectos de su implantación. Desde Castilla-La Mancha se indicó que había habido una reducción de cinco meses en la lista de espera. Pero en otros casos, se ha tenido conocimiento de que se estaban produciendo errores no deseados en la migración de datos entre las herramientas informáticas. En el Principado de Asturias no se estaban pudiendo emitir resoluciones administrativas, y se efectuaban meras comunicaciones a los interesados sobre su grado de discapacidad, unas comunicaciones a las que otras administraciones no confieren el valor jurídico de una resolución administrativa. Además, esta comunidad informó sobre el traspaso de la función de valoración a la Consejería de Salud.

Por otro lado, la publicación de la Orden DSA/934/2023, de 19 de julio, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que modifica los baremos inicialmente incluidos en

los Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, ha podido producir, y así lo ha señalado por ejemplo Extremadura, nuevos retrasos ante la necesidad de adaptar otra vez las herramientas informáticas y los programas de formación.

Finalmente, hay que recordar que todas las administraciones que tramitan ayudas o prestaciones para las personas con discapacidad deben atender a la previsión del artículo 12.4 del Real Decreto 888/2022. En los supuestos de revisión del grado, cuando no se resuelva en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se ha de mantener el grado de discapacidad previamente reconocido hasta que se dicte la resolución. Con ello se ha de evitar la suspensión de expedientes administrativos como se viene produciendo en los de prestación por hijo a cargo, tramitada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o en los de acceso a los servicios y prestaciones de atención temprana para niños con discapacidad.

[...]

MENORES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: CASOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL [II, 4]

Los casos de explotación o el abuso sexual en la infancia y adolescencia, y otras formas de violencia sexual, suponen un grave problema que los poderes públicos deben estar en condiciones de afrontar, adoptando medidas efectivas que disminuyan los riesgos para los niños, niñas y adolescentes, al tiempo que palién los efectos que se producen para las víctimas y su entorno social. Esa necesaria intervención de las administraciones y poderes públicos ha de ser exigida particularmente cuando las posibles víctimas son menores que se encuentran en régimen de protección social, particularmente cuando están tutelados por la Administración y viven en centros residenciales o con familias de acogida.

El legislador ya dio un paso adelante en esta materia con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). Su objeto es garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en su integridad física, psíquica, psicológica y moral, frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral.

Esa ley entiende por violencia una amplia variedad de conductas que amenazan la integridad de los menores, incluyendo diversas formas de violencia sexual: el maltrato físico, psicológico o emocional; los castigos físicos, humillantes o denigrantes; el descuido o trato negligente; las amenazas, injurias y calumnias; la explotación, incluyendo la violencia sexual; la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución; el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso; la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin; el matrimonio forzado, el matrimonio infantil; el acceso no solicitado a pornografía; la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

La ley propone en su artículo 3 un extenso listado de objetivos. A los efectos de la labor que realiza el Defensor del Pueblo, y de la actuación general que aquí se aborda de una manera sintética, interesa particularmente la finalidad referida en la letra g), por la que la ley persigue «fortalecer el marco administrativo para garantizar una mejor tutela administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia».

Afortunadamente, en los últimos años, la preocupación por hacer frente a la problemática asociada a la violencia sexual en la infancia y la adolescencia se viene haciendo patente en el desarrollo de varias iniciativas, proyectos, planes o el establecimiento de servicios públicos específicos, en el ámbito español e internacional. Muestra de ello son, entre otros, la institucionalización del día 18 de noviembre como el

Día Europeo para la Protección de la Infancia frente al Abuso y la Explotación Sexual; la implementación del modelo Barnahus, como prototipo de atención integral a las víctimas menores de edad; la Estrategia del Consejo de Europa para el abordaje de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia 2022-2027; la elaboración de una *Guía común de actuación para la detección, notificación y derivación de casos de explotación sexual contra la infancia en centros residenciales*, encargada por el Ministerio de Igualdad; o la aprobación de un Plan de Acción contra la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 5 de mayo 2022.

Con respecto al marco normativo que aborda esta cuestión a nivel internacional, hay que citar el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, conocido como el Convenio de Lanzarote; la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y la Observación general nº 13 (2011) del Comité de las Naciones Unidas para los derechos del niño, sobre el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

En el informe correspondiente al año 2022 se mencionaba el inicio de una actuación de carácter general con las administraciones competentes en materia de protección de menores, con el fin de conocer la experiencia en cada territorio con relación a los casos de menores que, encontrándose en régimen de protección, han podido ser víctimas de abusos o de explotación sexual. Esa iniciativa partía de la preocupación generada tras conocerse una serie de casos revelados en varias comunidades autónomas (Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid), en los que las víctimas eran total o parcialmente menores de edad en régimen de protección pública y, concretamente, acogidos en centros residenciales.

Datos e información solicitada a las administraciones competentes

A lo largo de 2023, el Defensor del Pueblo ha seguido recibiendo las respuestas de las diferentes administraciones autonómicas competentes y del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Si bien el contenido de las respuestas recibidas es desigual, al no ajustarse en todos los casos a los puntos incluidos en el cuestionario, la información obtenida hasta el momento permite hacer algunas consideraciones.

La finalidad al recabar estos datos era conocer su correlación con las políticas públicas desarrolladas de carácter preventivo, protector, de persecución del delito o promotor de la coordinación entre los distintos agentes implicados.

Hay que destacar que la información facilitada es irregular y expresiva de que esta problemática, hasta hace bien poco, no estaba adecuadamente atendida o, al menos, no disponía de los instrumentos de análisis necesarios. El principal escollo se encuentra en el dimensionamiento de los casos de abusos y de explotación sexual entre los menores protegidos. Como muestra de esta dificultad, basta tener en cuenta que en una comunidad como la de Navarra, con una población de 120.000 menores de edad (alrededor de 940 en el sistema de protección), todo ello con datos referidos a 2022, se ha informado de 42 casos, en un período de cuatro años. Desde Madrid, cuya población menor de edad se sitúa en 1.182.000 (alrededor de 6.200 en el sistema de protección), se ha informado sobre 21 casos, en un período de cinco años. En Castilla y León, con 330.000 menores de edad (alrededor de 1.470 en el sistema de protección), se da cuenta de 21 casos. Por lo que se refiere a Extremadura, con 168.000 menores de edad (alrededor de 951 en el sistema de protección), se informa de 32 casos, en el período de referencia.

Lo anterior puede estar asociado a que, en varios informes aportados por las administraciones, no se recoge expresamente si los casos de abuso o agresión sexual que refieren se habían producido mientras el menor se encontraba ya en régimen de protección, dato que se había solicitado. Algunas comunidades indican que incluyen casos de menores que habían sido víctimas en un momento anterior a ser declarados en riesgo o en desamparo (cuando tal circunstancia pudo motivar, precisamente, esa declaración).

[...]

Con los datos facilitados y las anteriores salvaguardas, en este momento se pueden adelantar algunas cuestiones respecto de los distintos aspectos sobre los que se solicitó a cada Administración el detalle de los casos recogidos.

[...]

- **Casos de menores con discapacidad.** Aquellas comunidades y territorios que facilitaron datos cuantitativos sí han desagregado los casos en los que los menores padecían alguna discapacidad (Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Extremadura, La Rioja, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Principado de Asturias, Región de Murcia y la Ciudad Autónoma de Ceuta). Otras administraciones no lo incluyeron, por lo que parece que no se contempla como hecho especial diferenciador (Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana o el Consejo Insular de Mallorca). El Defensor del Pueblo considera que este aspecto ha de tenerse en cuenta, sin duda, a la hora de definir unos servicios de atención más específicos.

[...]

Medidas preventivas

[...]

Medidas encaminadas a la protección de las víctimas

[...]

Persecución de los delitos

[...]

Promoción de la cooperación

[...]

Conclusión general

Sin perjuicio de exponer más detalladamente en un documento separado el resultado de esta actuación general, en el que se concretarán las conclusiones que se puedan extraer y las recomendaciones del Defensor del Pueblo a las administraciones competentes, es posible poner de manifiesto la principal conclusión obtenida, en dos partes.

Por un lado, los casos de agresiones a la libertad e indemnidad sexual de los menores tutelados por la Administración, o en régimen de protección, no parecen haber sido objeto hasta ahora de un tratamiento transparente, ordenado y sistemático, con independencia de que las administraciones destaquen en sus contestaciones, naturalmente, la especial preocupación y la atención que prestan a cada uno de los casos cuando surgen o se manifiestan. Así se desprende de la disparidad o la insuficiencia de datos sobre este problema.

Por otro lado, para lograr una respuesta más adecuada a las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentran los menores que resultan víctimas de estas formas de violencia sexual, y prevenir que sucedan, es conveniente que cada Administración disponga de una información sistematizada y lo más completa posible sobre la realidad a la que se enfrentan. Con ello será posible diseñar las herramientas y procedimientos de actuación más adecuados para su utilización por los servicios de protección de menores.

El Defensor del Pueblo sigue trabajando al objeto de conocer el desarrollo y los resultados de nuevas medidas o herramientas que se están desarrollando por las distintas Administraciones Públicas.

MUJERES EN PRISIÓN [II, 8]

Las mujeres privadas de libertad son, en comparación al resto de la población penitenciaria, un colectivo cuantitativamente pequeño, con unas características y unas necesidades muy concretas que deben ser valoradas y estudiadas en su especificidad.

Además, existen muchos aspectos de la vida de una mujer en prisión que pueden convertirse en factores que aumenten su vulnerabilidad: el desarraigo familiar que implica su ingreso en alguna de las pocas cárceles exclusivamente femeninas o la escasa preparación de las instalaciones penitenciarias respecto a sus singularidades.

[...]

Mujeres con discapacidad

La atención a la discapacidad es una cuestión central que debe ser abordada de manera integral, incidiendo en todos aquellos aspectos que, de alguna manera, puedan influir y tener relevancia en el bienestar de la persona en cuestión.

En prisión, también podemos encontrar a personas con discapacidad cumpliendo condena privativa de libertad, y constituye todo un reto el brindarles un espacio adecuado a sus características y a sus específicas necesidades. La dificultad de esta cuestión aumenta cuando, además, esa persona es una mujer, pues los recursos destinados a su tratamiento son más limitados, y confluyen en ella numerosos factores que pueden obstaculizar su reinserción social: estar privada de libertad, ser mujer, tener problemas de salud mental y tener una discapacidad.

Tras recibir una queja sobre la grave situación de una mujer con discapacidad auditiva y problemas de salud mental en el Centro Penitenciario de Brieva (Ávila), que se encontraba en primer grado de tratamiento penitenciario sin participar en ningún tipo de actividad terapéutica, el Defensor del Pueblo formuló una [Sugerencia](#) para que se estudiara, desde un punto de vista médico, la conveniencia de que la persona afectada continuara o no cumpliendo condena en el régimen de vida cerrado propio del primer grado, habida cuenta de las características de aislamiento y soledad que dicho régimen comporta y considerando sus circunstancias personales, sanitarias y psicosociales.

En el año 2023 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias aceptó dos Recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de dotar de perspectiva de género a [la respuesta del tratamiento de la salud mental](#) y a los casos relativos a [internas con discapacidad](#).

LA GESTIÓN DIGITAL AL SERVICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: LAS FIGURAS DEL CURADOR JUDICIAL Y DEL GUARDADOR DE HECHO [II, 9]

El Defensor del Pueblo ha recibido quejas en los últimos años relacionadas con la dificultad que tienen quienes son designados, en virtud de resolución judicial, como curadores de una persona con discapacidad, para poder llevar a cabo ante una Administración Pública, mediante medios digitales, la tramitación de gestiones en beneficio de dicha persona.

Esta dificultad se agrava más aún cuando la persona que ejerce el apoyo de la persona con discapacidad es un guardador de hecho, figura que se impulsa y ha quedado como la preferente tras la reforma llevada a cabo por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, pues en ese caso no existe ningún acto formal que sea preciso para asumir la condición de guardador de hecho, lo que dificulta la acreditación de dicha condición.

La relación con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos es una modalidad que permite facilitar la vida al ciudadano. En ocasiones se hace prácticamente indispensable para poder acceder a determinadas gestiones.

Es un deber de las Administraciones Públicas asegurar un marco normativo estable y adaptado a las necesidades de los ciudadanos, lo que implica facilitar el acceso a los servicios públicos, en especial a las personas con discapacidad.

Dificultades del curador para actuar en beneficio de la persona con necesidad de apoyos ante las Administraciones Públicas

Las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo parten de la constatación de que las personas a las que se ha atribuido por resolución judicial la curatela de una persona con necesidad de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica no cuentan con una solución adecuada para la tramitación de gestiones en beneficio de las personas con discapacidad, en concreto cuando se tienen que hacer dichas gestiones mediante medios digitales.

Los curadores suelen ser familiares de la persona con discapacidad, que de forma altruista prestan su apoyo, lo que implica dedicar parte de su tiempo a las gestiones que aquella no puede llevar a cabo. La dificultad de poder realizar gestiones por medios electrónicos supone un verdadero problema en su labor.

En el año 2020, el Defensor del Pueblo inició actuaciones para conocer si era posible la expedición de certificados digitales que pudieran solventar la dificultad señalada. Las actuaciones concluyeron con la respuesta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que señaló que, por razones de seguridad jurídica, no era posible proporcionar certificados

digitales a los representantes de personas con discapacidad para poder realizar gestiones en su nombre.

En 2023, el Defensor del Pueblo solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública información sobre si es posible, para los curadores o guardadores de hecho, relacionarse con la Administración mediante certificados digitales para poder llevar a cabo trámites y gestiones en nombre de las personas con discapacidad y, de no ser así, si existía algún proyecto en ese sentido.

En la respuesta recibida se indicó, de nuevo, que no existe la posibilidad de expedir un certificado digital para que una persona física represente a otra persona física.

No obstante, el mismo Defensor señaló que la normativa vigente regula muchas formas válidas para acreditar la representación. Concretamente, para las relaciones con las Administraciones Públicas, el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la representación podrá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. En particular, el ministerio destacó algunos de esos medios, como los apoderamientos *apud acta* efectuados por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

Registro electrónico de apoderamientos

Este último medio se materializa, en el ámbito de la Administración General del Estado, en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA-AGE), que se configura como un registro electrónico que permite inscribir las representaciones que las personas interesadas otorguen a otras personas para actuar en su nombre, de forma electrónica o presencial, ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados adheridas. Se incluye, además, un tipo de poder general que permite realizar un apoderamiento para poder realizar cualquier actuación frente a cualquier Administración Pública.

El Registro Electrónico de Apoderamientos únicamente contempla la inscripción de poderes, por lo que se tendría que modificar su regulación para que puedan incluirse las otras medidas que el Código Civil prevé para ejercer apoyos a personas con discapacidad cuando así proceda.

El Defensor del Pueblo considera que el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA-AGE) podría ser un instrumento adecuado para dar una solución efectiva al problema planteado por los curadores que han de prestar apoyo a personas con discapacidad en sus gestiones ante la Administración General del Estado.

Sería preciso un ajuste normativo para que se prevea que la acreditación no solo pueda llevarse a cabo mediante la presentación de un poder, sino también mediante la presentación de la resolución judicial, puesto que las funciones de apoyo que pueden realizar los curadores se determinan en una resolución judicial.

Por ello, el Defensor del Pueblo remitió al Ministerio de Hacienda y Función Pública una [Recomendación](#) para que se modifique la regulación vigente del Registro Electrónico de Apoderamientos, y puedan acceder al mismo las resoluciones judiciales que establezcan los actos, para los que la persona con discapacidad requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica ante las Administraciones Públicas, de manera que se facilite la tramitación de gestiones, en beneficio de las personas con discapacidad, a través de medios electrónicos.

Problema que se plantea con los guardadores de hecho

Para el caso de la guarda de hecho, figura que, como se ha dicho anteriormente, se impulsa y ha quedado como la preferente tras la reforma llevada a cabo por la citada Ley 8/2021, se hace preciso un estudio previo, para que quede garantizada la correcta identificación de la persona que presta el apoyo y su capacidad para actuar en nombre de la persona con discapacidad.

Debe tenerse en cuenta que el guardador de hecho puede actuar como apoyo de la persona sin necesidad de ninguna formalidad, salvo las actuaciones de relevancia para las que el Código Civil exige la correspondiente autorización judicial. En ese sentido, el artículo 264 del Código Civil establece lo siguiente:

No será necesaria autorización judicial cuando el guardador solicite una prestación económica a favor de la persona con discapacidad, siempre que esta no suponga un cambio significativo en la forma de vida de la persona, o realice actos jurídicos sobre bienes de esta que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.

Dicho estudio, por tanto, es particularmente necesario para aclarar cuáles serán las medidas que no requieren de pronunciamiento judicial previo, así como la forma de acreditar la condición de guardador de hecho ante la Administración.

Por ello, el Defensor del Pueblo formuló una [Recomendación a la Secretaría de Estado de Justicia](#) para que asuma el estudio previo, dadas sus competencias en materia de desarrollo del ordenamiento jurídico concerniente al derecho civil y que fue el extinto Ministerio de Justicia el que impulsó la citada Ley 8/2021. Igualmente recomendó que, tras una fase inicial en ese centro directivo, se constituya un grupo de trabajo interdepartamental que pueda acordar la concreta adaptación normativa que sea precisa para que los guardadores de hecho puedan relacionarse con la Administración mediante

medios electrónicos que puedan facilitar su labor de apoyo a las personas con discapacidad.

En conclusión, es conveniente iniciar la reforma normativa que permita acreditar a los curadores en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA-AGE), pues esta modificación no debería entrañar una especial dificultad y permitiría facilitar las gestiones al menos a los curadores que por resolución judicial tienen encomendado el apoyo de personas con discapacidad en sus gestiones ante las Administraciones Públicas.

Esta medida sería un punto de partida, pues la realidad muestra que los guardadores de hecho también necesitan de un instrumento que les permita poder actuar en el mismo sentido, pero que, al tratarse de una figura sin investidura formal, requiere de un estudio previo que no debería detener la primera medida indicada.

PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES [II, 10]

La Organización Mundial de la Salud viene llamando la atención sobre la relevancia del suministro eléctrico como requisito para una buena salud. Pero esa dependencia, que cabe considerar como general, se convierte en determinadas circunstancias en una necesidad vital para personas concretas.

Así, el Defensor del Pueblo, con carácter recurrente, recibe quejas en las que se alude a la situación de personas para las que el suministro eléctrico que asegura el funcionamiento de determinados dispositivos médicos o terapéuticos resulta vital. Los problemas que este colectivo plantea se refieren, en lo esencial, a dos cuestiones principales: su dificultad para hacer frente a las facturaciones por los suministros eléctricos en sus domicilios y el absoluto desconocimiento sobre a qué Administración o entidad deben acudir ante los avisos de suspensión del suministro.

También el Defensor del Pueblo Andaluz se dirigió a esta institución para transmitir su preocupación por las dificultades de buena parte de la ciudadanía con electrodependencia para afrontar el incremento de los costes derivados de su consumo intensivo de energía y, por otro lado, por la carencia de procedimientos para solventar los problemas prácticos vinculados a cortes e interrupciones del suministro.

Sobre esta segunda cuestión ya habían llamado la atención la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (SEMFYC) y la Sociedad Española de Salud Pública, al referirse a algunas zonas en diversos puntos del territorio nacional con problemas estructurales de acceso a la electricidad en las condiciones adecuadas.

Concepto de persona electrodependiente por razones médicas

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, establece, en su artículo 28, la obligación para los Estados miembros de adoptar las medidas oportunas para proteger a los usuarios y, en particular, garantizar una protección adecuada de los usuarios vulnerables. Sin embargo, la directiva no contiene una definición de usuario vulnerable, sino que confía tal tarea a los Estados miembros, la cual podrá determinar según los niveles de renta, la eficiencia energética de los hogares o la dependencia crítica de los equipamientos eléctricos por motivos de salud, entre otras cosas.

Tanto el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre –por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores

domésticos de energía eléctrica–, circunscriben la condición de consumidor vulnerable al cumplimiento de una serie de características sociales, de consumo y poder adquisitivo que obvian la realidad de los pacientes electrodependientes.

Dentro de la normativa de aplicación en materia eléctrica, la única protección específica que ampara a los pacientes electrodependientes se encuentra en el artículo 52.4 de la referida Ley 24/2013, en virtud del cual no se puede suspender el suministro, bajo ninguna circunstancia, a aquellas personas que estén en posición de demostrar, con el correspondiente documento formalizado por personal médico, que precisan de la conexión a un dispositivo –alimentado eléctricamente– para mantener su vida. Sin embargo, esta previsión no tiene aparejada la concesión de la condición de consumidor vulnerable que permitiría, entre otras circunstancias, la aplicación de un descuento en el importe de la correspondiente factura.

Sucede así que una circunstancia objetiva, como es la mayor necesidad de consumo de energía eléctrica por razones de salud, no es considerada como un supuesto merecedor de especial tutela y protección. Y ello a pesar de que el consumo eléctrico que realizan los equipos médicos instalados en los domicilios de las personas electrodependientes supone un correlativo ahorro en el gasto sanitario que de otro modo debería ser asumido por el Sistema Nacional de Salud.

El Defensor del Pueblo estudió el tratamiento previsto para los pacientes electrodependientes en otros países y ha analizado la respuesta que las legislaciones más avanzadas dan en estas situaciones.

Uno de los aspectos coincidentes en los textos estudiados es que la definición de paciente electrodependiente está vinculada necesariamente a dos elementos: a la existencia de una patología grave que precisa de tratamiento para evitar un deterioro funcional de carácter vital para la persona afectada, y a que ese tratamiento se articule a través de la conexión física a un dispositivo que precise de suministro eléctrico para su correcta operación.

En este ámbito cabe incluir, sin perjuicio de la necesaria especificación médica, una serie de patologías relacionadas con insuficiencias pulmonares (habituales en enfermedades neurodegenerativas, como la esclerosis lateral amiotrófica); insuficiencias renales (frecuentes en pacientes con diabetes e hipertensión o que precisen de tratamiento de diálisis); e insuficiencias cardíacas (propias de pacientes con enfermedades cardiovasculares, enfermedades neuromusculares, obesidad y alto colesterol).

Por lo que respecta a los tipos de dispositivos que se pueden emplear en un ámbito de tratamiento domiciliario, se trata, a título ilustrativo, de aparatos para dar respuesta a necesidades vinculadas con la ventilación (invasiva o no) del paciente, el tratamiento de diálisis o la administración de nutrientes o fármacos directamente a la sangre del paciente,

a través de bomba de infusión continua o de alimentación parenteral. El impacto en la factura de mantener operativos estos equipos, aunque lógicamente varía en función de la pauta de utilización, se estima que puede suponer un sobrecoste de entre 30 y 60 euros mensuales.

El Defensor del Pueblo considera acertadas estas aproximaciones que configuran una descripción perfectamente trasladable a la realidad española, puesto que contempla de manera adecuada las circunstancias críticas que precisan de monitorización eficaz y que, a su vez, por el estado de la evolución tecnológica, cuentan con posibilidad de tratamiento domiciliario.

Registro de pacientes electrodependientes

Según los datos publicados por la Sociedad Española de Hospitalización a Domicilio (SEHAD), en España se atienden cada año por esta fórmula entre 90.000 y 120.000 personas. También afirma que este tipo de tratamiento mejora la calidad de vida del paciente, libera camas en hospitales y resulta un 40 % menos costoso que la hospitalización tradicional.

Sin embargo, el impacto entre la población ha de ser necesariamente mucho mayor, puesto que han de contemplarse las personas que requieren de un determinado aparato para poder normalizar su vida, pero no están recibiendo propiamente una hospitalización a domicilio. Estimaciones realizadas a partir de la información facilitada por las asociaciones de pacientes con patologías que cuentan con aparatos utilizables en domicilios particulares sin supervisión constante de personal sanitario, señalan que el número potencial de afectados estaría en el entorno de los tres millones.

Ante esta situación, el establecimiento de un mecanismo para conocer las personas que requieren de una especial seguridad en la recepción del fluido eléctrico en el lugar en el que viven se apoya en dos tipos de motivos: el de buscar un sistema que facilite la identificación de estas personas y el lugar en el que deben recibir el servicio, así como el de disponer de la base cuantitativa imprescindible para efectuar una mejor planificación de las políticas públicas en este ámbito.

La creación de registros de personas electrodependientes por motivos sanitarios aparece como la opción más adecuada para gestionar el conocimiento de esta situación por las empresas comercializadoras y distribuidoras y por las Administraciones Públicas para quienes dicha información resulte relevante de acuerdo con sus competencias.

La primera cuestión a dilucidar es la entidad que debería ser responsable de la gestión de ese registro.

El tratamiento que aplican a esta cuestión las legislaciones de otros países no es uniforme. Así, mientras unos sistemas atribuyen al Ministerio de Salud las tareas

vinculadas al registro y la gestión de solicitudes, otros confían esta labor a la empresa distribuidora de la zona en la que se encuentre la vivienda habitual del paciente.

A juicio del Defensor del Pueblo, tomando como referencia los bienes y derechos implicados, el reparto territorial de competencias, principalmente en materia sanitaria y de servicios sociales, así como el despliegue territorial de las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía, lo más razonable es que dichos registros estén bajo la responsabilidad de las Administraciones autonómicas, sin perjuicio de que se establezcan líneas de cooperación para facilitar la movilidad entre territorios.

El tratamiento de los datos que dicho registro debería contener queda amparado por las previsiones del artículo 9.2, apartados a) y h) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, conocido como Reglamento general de protección de datos, si bien también hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 9.2, pero en este caso de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre la reserva de ley sobre una regulación que, como el que aquí se plantea, afecta al ámbito de la salud.

Otra cuestión que debe ser objeto de valoración es determinar el cauce que resulta más lógico para la inclusión de los pacientes electrodependientes en este registro. Las normativas analizadas construyen un proceso en el que la inscripción se produce a partir de una solicitud formulada por la persona interesada, auxiliada en caso de urgencia o de necesidad por los servicios sociales hospitalarios. Dicha solicitud tendría que tramitarse por un procedimiento con un plazo de resolución breve, atendido el hecho de que su principal función es ofrecer una garantía de la continuidad del suministro.

Además de los datos personales, y muy especialmente los datos de contacto para los casos de interrupciones programadas que afecten la continuidad de suministro en el domicilio del paciente, estas solicitudes deberían prever la aportación del Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS) vinculado al mismo (no necesariamente en el que la persona interesada figure como titular, siempre que se cuente con su conformidad) y un certificado elaborado por personal médico en ejercicio que indique tanto la necesidad de hospitalización domiciliaria, así como si existe algún requerimiento especial (potencia, horas mínimas de conexión, duración previsible del tratamiento, etc.) que deba ser tenido en cuenta a la hora de preservar la calidad y continuidad del suministro eléctrico.

Derechos asociados a la condición de persona electrodependiente

De lo hasta aquí dicho puede inferirse que el primer derecho que debería estar asegurado para este colectivo es el de acceso al suministro en condiciones de calidad. Por el momento, dicho derecho solo está parcialmente contemplado en virtud de lo previsto en el apartado i) del artículo 52.4 de la Ley del Sector Eléctrico, que atribuye el carácter esencial

a los suministros de ámbito doméstico en una vivienda habitual en la que esté instalado un equipo médico «que resulte imprescindible para mantener con vida a una persona».

Sin embargo, no existe previsión alguna con relación a los sobrecostes que esta situación puede suponer para la factura eléctrica de los afectados. Es cierto que el ordenamiento jurídico establece situaciones merecedoras de una bonificación de las tarifas, pero estas solo afectan a consumidores vulnerables y se aplican en función del grado de vulnerabilidad reconocida al beneficiario.

A su vez, las normativas que amparan de forma específica la realidad de los pacientes electrodependientes ofrecen respuestas diferenciadas para estos supuestos. Mientras unas establecen la gratuidad con determinados límites, mientras que otras ofrecen descuentos en la facturación.

Una vez ponderadas las alternativas, el Defensor del Pueblo estima que resultaría razonable que los pacientes electrodependientes estuvieran amparados por unas bonificaciones en el precio de sus facturas similares a las que tienen acceso los consumidores vulnerables, bien por la vía del bono social eléctrico, bien por la de una línea de descuentos que neutralice el sobrecoste que el uso de estos aparatos supone para la economía doméstica. De hecho, en el año 2018, la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad una proposición no de ley que apuntaba a ambas opciones (XII legislatura, iniciativa 161/003511).

Debe también considerarse a este respecto la predisposición que el acervo comunitario ha mostrado, a fin de atribuir a los pacientes electrodependientes la condición de vulnerables, según ya se ha expuesto al inicio de estas páginas.

La otra cuestión a abordar en el ámbito de los derechos es la de disponer de herramientas que garanticen a los pacientes electrodependientes la continuidad del suministro en casos de cortes programados, desplazamientos temporales o coyunturas imprevisibles.

La experiencia de derecho comparado a la que acudir prevé la entrega temporal o permanente de dispositivos que permitan garantizar a este colectivo una continuidad del suministro. Los costes de estos dispositivos y de su funcionamiento corresponden por lo general a las empresas distribuidoras.

En España, aunque el capítulo II del título VIII de la Ley del Sector Eléctrico regula la calidad del suministro y prevé un régimen jurídico para su suspensión, no contempla qué actuaciones deben desarrollar las empresas del sector, a fin de garantizar una estabilidad en el abastecimiento de caudal eléctrico en supuestos como los aquí contemplados.

Por ello, parece necesario regular normativamente para situaciones de interrupción del suministro la necesidad de facilitar a los pacientes electrodependientes aquellos equipos

electrógenos o sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI) que garanticen su continuidad ante circunstancias tanto programables como fortuitas.

Recomendación para el desarrollo normativo

Tomando en consideración lo indicado, el Defensor del Pueblo tramitó una actuación de oficio con la [Secretaría de Estado de Energía](#), a quien le trasladó las antedichas consideraciones, a fin de que puedan servir de orientación para la configuración de una propuesta normativa que aborde esta realidad en sus distintos aspectos y le dé una regulación mejor articulada y más coherente.

SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS [SECCIÓN III]

IGUALDAD DE TRATO [III, 5]

El Defensor del Pueblo realiza un seguimiento de la implantación y el desarrollo de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. En la parte II del presente informe se destina el primer capítulo a esta cuestión.

[...]

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD [III, 5.4]

En este ámbito procede destacar las actuaciones seguidas por parte del Defensor del Pueblo ante la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con las quejas recibidas por la celebración de un espectáculo taurino, en el que participaban personas con acondroplasia.

Tras la modificación introducida por la disposición final quinta de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, prohíbe la realización de espectáculos o actividades recreativas en que se use a personas con discapacidad o esta circunstancia para suscitar la burla, la mofa o la irrisión del público de modo contrario al respeto debido a la dignidad humana (Disposición Adicional 13ª. 2).

La citada prohibición no solo tiene en cuenta los derechos de los trabajadores que participan en estos espectáculos, sino su impacto en la percepción social y el ejercicio de los derechos de todas las personas afectadas de estas discapacidades. También ha de señalarse que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge el compromiso de los Estados parte de luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

No obstante, la organización de nuevos espectáculos de este tipo, así como la autorización de, al menos, uno de ellos por parte del Gobierno de Aragón, motivó varias quejas ante el Defensor del Pueblo. En su respuesta, dicha Administración indicó que, en su criterio, la celebración de espectáculos de toreo cómico, con participación de profesionales con acondroplasia, no plantea objeciones legales. Y añadía que en la autorización concedida para la celebración del espectáculo se hacía referencia expresa a la necesidad de cumplir estrictamente con la Ley General de Derechos de las Personas

con Discapacidad y su Inclusión Social, y en concreto con la no discriminación de personas con discapacidad en espectáculos públicos y actividades recreativas.

Sin embargo, esta posición obviaba los términos categóricos en los que está expresada la prohibición de espectáculos a la que se ha hecho mención y, de hecho, esta institución ha conocido que esta previsión ha motivado la denegación de autorizaciones para festejos similares en otros puntos del territorio nacional. Por ello, el Defensor del Pueblo mantiene la cuestión en seguimiento.

Se iniciaron también actuaciones con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), tras la recepción de varias quejas en la que se exponía la disconformidad con las limitaciones existentes en la accesibilidad a contenidos audiovisuales por parte de personas con discapacidad visual y auditiva. En concreto, las quejas ponían de manifiesto que en las distintas plataformas prácticamente no existen contenidos culturales que cuenten con un subtítulo adecuado para personas con discapacidad auditiva y un servicio de audio-descripción adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad visual.

En mayo se concluyeron las actuaciones, tras informar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de las importantes modificaciones que la entrada en vigor de la reciente Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, introduce respecto a la regulación de la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual. La mencionada comisión tenía previsto iniciar su labor de control conforme a los requisitos establecidos por la nueva ley a partir del 9 de julio de 2023. Desde esa fecha se puede exigir a los prestadores televisivos el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad establecidas en dicha norma.

Por su parte, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha aceptado la [Recomendación](#) que se le formuló para incluir, entre los criterios de clasificación de los expedientes iniciados ante su servicio de reclamaciones, la posible existencia de situaciones de discriminación por razón de discapacidad, VIH/sida u otras condiciones de salud en la contratación de seguros. Sobre esta cuestión el Defensor del Pueblo mantiene un seguimiento, a fin de mejorar los instrumentos de detección de eventuales prácticas discriminatorias.

[...]

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE [III, 7]

[...]

Alumnado con necesidades educativas especiales [III, 7.1.4]

El plan de educación inclusiva que prevé la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), cuya finalización está prevista en junio de 2024, será un elemento relevante para profundizar con rigor en la garantía efectiva del derecho a la educación del alumnado con necesidades educativas especiales.

En España, más del 80 % de este alumnado se encuentran escolarizado en centros ordinarios con apoyos, y el resto en aulas específicas o centros de educación especial, existiendo diferencias significativas entre comunidades autónomas.

Las cuestiones que han sido objeto de atención por parte del Defensor del Pueblo en este ámbito se relacionan con los aspectos que se detallan en los siguientes epígrafes.

Evaluación psicopedagógica y modalidad de escolarización

Las distintas normativas autonómicas prevén que el proceso de evaluación psicopedagógica, que permite fundamentar y concretar las decisiones respecto al tipo de respuesta educativa que el alumno requiera en función de sus necesidades educativas, deba realizarse por el servicio o departamento de orientación.

En atención a esta y las demás responsabilidades que la normativa atribuye a estos docentes en la evaluación y diagnóstico de necesidades educativas, el Defensor del Pueblo planteó al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la conveniencia de exigir unos determinados requisitos de formación académica en los procesos selectivos del profesorado de esta especialidad.

La participación activa de la familia es fundamental en el proceso de evaluación psicopedagógica. Esta institución ha podido constatar que en algunas ocasiones se reduce a ser informados del resultado de la evaluación. Además, todavía hay comunidades autónomas que no han articulado cómo deben actuar los centros educativos cuando los padres o tutores legales no están conformes con que se lleve a cabo esta evaluación, lo que demora innecesariamente el necesario ajuste educativo. Tampoco han determinado los procedimientos para resolver la discrepancia de las familias con las conclusiones del informe psicopedagógico o con el dictamen o propuesta de escolarización formulada por la Administración.

El Defensor del Pueblo considera que es necesario que todas las comunidades autónomas articulen un procedimiento que permita la resolución del conflicto con las debidas garantías jurídicas.

Actividades extraescolares

La falta de oferta de extraescolares en los centros preferentes para alumnos con necesidades educativas especiales motivó que el Defensor del Pueblo realizase una [Recomendación](#) para que se recordara a los centros educativos que las actividades extraescolares impartidas en ellos, aprobadas por el consejo escolar, deben garantizar su participación en igualdad de condiciones.

Centros de educación especial

En el curso de una investigación sobre las condiciones en las que se encontraba un centro de educación especial público de Castilla-La Mancha, el Defensor del Pueblo realizó una visita a dicho centro, en la cual se comprobó la existencia de barreras arquitectónicas, como rampas con un porcentaje de pendiente mayor al indicado en la normativa de accesibilidad, puertas por las que solo caben los alumnos en silla de ruedas con la ayuda de un adulto, baños no accesibles, patios sin sombra o el acceso al centro con socavones y compartido con vehículos.

Trabajadores del centro aludieron a la excesiva rotación del personal en la residencia del centro, la escasez de personal durante el horario de comedor y la falta de formación para la respuesta ante situaciones de emergencia.

Todas estas consideraciones se pusieron en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, sin que se haya recibido respuesta de dicha Administración al cierre del presente informe.

[...]

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA [III, 7.2]

[...]

Acceso a la universidad de estudiantes con discapacidad

Fue aceptada la [Recomendación](#) del Defensor del Pueblo a la Universidad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) para garantizar que, en caso de que no se haya cubierto el número de plazas para estudiantes con discapacidad en la convocatoria ordinaria, puedan optar a dichas plazas estos estudiantes en la convocatoria extraordinaria.

[...]

CULTURA [III, 7.3]

Bono Cultural Joven [III, 7.3.1]

Las actuaciones del Defensor del Pueblo sobre esta cuestión se centraron, de forma mayoritaria, en las dificultades manifestadas por jóvenes a los que les fue reconocida la ayuda en 2022, pero no pudieron hacer uso del bono cultural por problemas técnicos en la recepción o en la utilización de la tarjeta prepago virtual. Como solución, la Subsecretaría de Cultura y Deporte indicó la realización de envíos masivos de tarjetas virtuales a las personas beneficiarias.

En el informe anual anterior se incidía en la finalidad de esta ayuda de facilitar el acceso universal y diversificado de las personas jóvenes a la cultura, a propósito de la dificultad en el acceso de los jóvenes con discapacidad a algunos de los productos y servicios que ofrece, de manera que se tuviera en cuenta en posteriores convocatorias para garantizar su inclusión e igualdad de oportunidades.

El Ministerio de Cultura puso de manifiesto que las opciones de esta ayuda no incluyen los instrumentos a través de los cuales se produce el consumo cultural. Cabe esperar, en todo caso, que la regulación actual permita garantizar la mayor inclusión posible en el acceso a estos bienes de los jóvenes con discapacidad.

Acceso de las personas con discapacidad a los bienes históricos y culturales [III, 7.3.2]

Como continuidad de las actuaciones realizadas por el Defensor del Pueblo sobre el acceso de las personas con discapacidad a los bienes históricos y culturales, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, del Ministerio de Cultura, comunicó la aceptación de la [Sugerencia](#) formulada sobre la acreditación previa, en la compra de la entrada en línea de los museos, de la condición de discapacidad que da acceso a la entrada gratuita, y se comprometió a incluirlo como condición en la próxima licitación del servicio de gestión de entradas y ayuda al cliente.

Sin embargo, Patrimonio Nacional no aceptó la [Sugerencia](#) para la extensión de este registro a otros colectivos con derecho a gratuidad, rechazo que fundamenta en la ausencia de un carácter permanente en la condición que da derecho a la gratuidad de otros colectivos, y en la falta de medios personales y técnicos para la comprobación previa del derecho en cada solicitud.

SANIDAD [III, 8]

[...]

PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA [III, 8.8]

Con relación a la prestación ortoprotésica, se ha de recordar que el procedimiento más habitual es que, una vez que se ha prescrito el producto por el facultativo del Sistema Nacional de Salud, el paciente procede a abonar su precio con carácter previo, solicitando posteriormente al servicio autonómico de salud su reembolso.

Con relación a un expediente en la Comunidad de Madrid, aunque el plazo de resolución previsto en la norma es de seis meses (artículo 23 del Decreto autonómico 84/2021, de 30 de junio), dicho plazo se vio ampliamente superado. El ciudadano había solicitado el reembolso del coste de una silla de ruedas motorizada en octubre de 2021 y se tardó en resolver hasta mayo de 2023. Habiendo solicitado información sobre la instrucción del procedimiento, la consejería indicó que se había ofrecido un curso de formación a los facultativos prescriptores sobre la gestión de esta prestación y que el proceso de prescripción se había comenzado a digitalizar, facilitándose así los trámites entre el médico prescriptor, el servicio de inspección encargado de la validación y el órgano responsable de la Consejería de Sanidad.

POLÍTICAS SOCIALES [III, 10]

[...]

PERSONAS CON DISCAPACIDAD [III, 10.3]

Nuevo régimen de apoyo a las personas con discapacidad [III, 10.3.1]

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, suprimió del ordenamiento jurídico la figura de la incapacitación judicial y, en relación con los mayores de edad, la tutela, la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada. Se sustituyeron estas figuras por varias medidas de apoyo, como la curatela con facultades de representación (el aspecto jurídico de estas figuras es tratado de una forma detallada en el capítulo 9 de la parte II del presente informe). Por ello, resultaba necesaria la adaptación de otras normas que se referían expresamente a las personas con incapacidad legal o bajo tutela.

La Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones informó, en diciembre de 2022, que estaba estudiando las modificaciones normativas necesarias, lo que se materializó en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

El apartado treinta y uno de ese real decreto-ley contempla que se ha de entender como afectada por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 % aquella persona respecto de la que se haya nombrado un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos, con independencia de que los interesados, igualmente, puedan acreditar ese grado de discapacidad mediante el correspondiente certificado expedido por el órgano autonómico o el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero). Además, de forma transitoria, a efectos de la Ley General de la Seguridad Social, si la incapacidad judicial fue declarada mediante sentencia, antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, se deberá entender, asimismo, que la persona se encuentra afectada por una discapacidad en grado igual o superior al 65 %.

Sobre el mismo problema de adaptación normativa, la Secretaría de Estado de Hacienda indicó que la equiparación se realiza entre las figuras desaparecidas y la curatela con funciones representativas, partiendo del alcance atribuido a dichas figuras en la normativa anterior a la Ley 8/2021, y de la expresa previsión legal realizada en la disposición transitoria segunda de esta ley. Es decir, se equiparan los curadores representativos a los anteriores tutores de las personas con discapacidad. En todo caso,

el Defensor del Pueblo ha señalado a la Secretaría de Estado de Hacienda la conveniencia de estudiar una modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para adecuarla a las nuevas figuras de la Ley 8/2021.

Equiparación entre la discapacidad y la incapacidad permanente

Este año se aprobó, con la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la equiparación de discapacidad e incapacidad permanente (en los grados de total, absoluta o gran invalidez), pero limitado a los efectos relacionados con el derecho a la vida independiente, el derecho de participación en los asuntos públicos y en lo relativo a la igualdad de oportunidades y no discriminación, recogiendo con ello lo establecido en su momento por las sentencias del Tribunal Supremo (cuando se determinó el alcance del texto refundido que fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). Por lo tanto, esa equiparación no es a todos los efectos ni es suficiente para el acceso a prestaciones o, por ejemplo, a medidas de fomento del empleo.

El Defensor del Pueblo ha observado que sobre esta cuestión la información facilitada por las distintas Administraciones no es clara, llevando a confusión a los ciudadanos, por lo que sería deseable una mayor precisión sobre los efectos de equiparación que dispone la ley.

Valoración de la discapacidad [III, 10.3.2]

En la primera parte de este informe anual se ha considerado oportuno destacar el problema de saturación que afecta a los servicios de valoración de la discapacidad, especialmente en algunas comunidades autónomas (en concreto, en el capítulo 2 de la parte II).

Además de lo tratado en los párrafos anteriores, en 2023 el Defensor del Pueblo ha tramitado algunas quejas por los problemas de interpretación acerca de qué órgano administrativo ha de acreditar la necesidad de ayuda de tercera persona. Esta institución entiende que esa necesidad de ayuda de terceros resulta suficientemente acreditada con el reconocimiento de cualquier grado de dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. No obstante, al haber quedado expresamente recogida la evaluación de esta necesidad entre las atribuciones de los equipos de valoración que aplican el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, algunas Administraciones vienen denegando las ayudas o mejoras que les corresponden, alegando que la necesidad de ayuda de tercera persona ha de figurar en el mismo certificado del grado de discapacidad.

Atención residencial para la discapacidad [III, 10.3.3]

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, dispone de unos centros propios para la recuperación, rehabilitación y atención a personas con discapacidad física. Durante el año al que se refiere este informe, se ha tenido conocimiento de que actualmente en la red de centros del Imserso únicamente existen plazas disponibles para estancias temporales. Se está acometiendo la adecuación de los distintos centros para personas con discapacidad física dependientes de dicho instituto. Aunque el Defensor del Pueblo solicitó información al respecto, el Imserso no detalló los plazos previstos para su puesta en funcionamiento y la incidencia que prevé que tendrá en los usuarios actuales y en situación de espera de plaza, refiriendo que se encuentra en proceso de identificar prioridades.

Al Defensor del Pueblo le preocupa también la situación en la que se encuentran algunos usuarios de estos centros especializados del Imserso, que se hallan distribuidos geográficamente de forma desigual y solo en algunas comunidades autónomas. Cuando han pedido su traslado a otro centro residencial, radicado en su comunidad autónoma de origen, después de residir años en un centro del Imserso, tal posibilidad es rechazada, al aplicarse la Ley de Dependencia, que requiere la previa domiciliación en la comunidad a la que se pretende hacer el traslado.

Al constatar que no existe un procedimiento para facilitar el traslado desde un centro del Imserso ubicado en una comunidad autónoma a un centro que depende de otra comunidad, el Defensor del Pueblo plantea la posibilidad de que el referido instituto promueva alguna fórmula de acuerdo con las comunidades autónomas que dé solución a este problema.

[...]

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA [III, 10.5]

El número de quejas por retrasos o incidencias en los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia, y de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), se ha seguido incrementando ligeramente en 2023.

Entre las novedades normativas de este año se encuentra la aprobación del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, regulador de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta disposición incrementa las cuantías máximas de las prestaciones económicas del SAAD (prestación vinculada al servicio, de asistencia personal y por cuidados en el entorno familiar). Además, establece a nivel estatal, por primera vez, unas cuantías mínimas para esas mismas prestaciones. También modifica varios aspectos

referidos a la documentación a aportar con la solicitud de reconocimiento de la dependencia y a las condiciones en que se desarrollan los cuidados en el entorno familiar.

En el curso de tramitación de las quejas con las distintas comunidades autónomas, el Defensor del Pueblo podrá ir comprobando cómo se incorporan estos cambios de alcance general por parte de cada Administración.

Respecto a la Comunidad de Madrid, el Defensor del Pueblo ha venido tramitando quejas por la negativa a incrementar la prestación vinculada al servicio en aquellos supuestos en que las empresas prestadoras han aumentado su precio, o cuando se ha requerido una mayor intensidad de ayuda, y a pesar de que el aumento solicitado estaba en el margen de la cuantía máxima que el beneficiario podía llegar a recibir. La Administración mantiene que el artículo 57 del Decreto de la Comunidad de Madrid 54/2015, de 21 de mayo, solo contempla que se revise la cuantía mensual de las prestaciones económicas cuando se produzca una revisión de la capacidad económica del beneficiario o una revisión del grado de dependencia, y no ha aceptado la [Recomendación](#) que el Defensor del Pueblo formuló sobre esta cuestión.

En Canarias, durante 2023, se ha normalizado el reconocimiento de las prestaciones económicas vinculadas al servicio, modificando el criterio respecto a la responsabilidad de la Administración por la demora en el reconocimiento de derechos a favor de las personas fallecidas, cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la presentación de la solicitud y se puede acreditar la contratación y pago de un servicio. La necesidad de este cambio de criterio había sido planteada por el Defensor del Pueblo desde hace años.

[...]

ACTIVIDAD ECONÓMICA [III, 13]

ACTIVIDAD BANCARIA Y ASEGURADORA [III, 13.1]

[...]

La mayor parte de las cuestiones relacionadas con la actividad de las entidades bancarias que a continuación se reflejan se han tratado de forma monográfica en un estudio que la institución ha estado trabajando durante 2023 y que se halla en fase de edición. No obstante, al objeto de no privar a este informe anual de las referencias a los asuntos más destacados sobre los que se ha trabajado este año, se incluyen a continuación varias consideraciones.

[...]

Acreditación de la condición de guardadores de hecho

Una ciudadana presentó ante el Defensor del Pueblo una queja sobre una situación de bloqueo en la cuenta que su madre mantiene abierta en una entidad bancaria. El bloqueo vino motivado por la decisión de la entidad de no reconocer a los hijos de la titular de la cuenta como guardadores de hecho, contraviniendo con dicha actuación la regulación contenida en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El Defensor del Pueblo solicitó información al Banco de España sobre el problema. En su respuesta, la entidad señaló que la referida Ley 8/2021 es ajena a la normativa de ordenación y disciplina y, en general, a la normativa sectorial que aplica a las entidades supervisadas por el Banco de España. No obstante, se reconocían las dificultades que entraña la aplicación práctica de la nueva regulación en materia de discapacidad en las relaciones entre las entidades de crédito y su clientela. De manera muy sucinta, explicó que la problemática radica en el hecho de que las entidades han de conciliar los actuales paradigmas en materia de discapacidad con sus obligaciones contractuales y, en particular, con la obligación de custodiar y reembolsar los depósitos a aquellos que aparecen como sus titulares.

Con relación a esta problemática resulta de interés resaltar la iniciativa que ha llevado a la firma de un Protocolo general de colaboración entre la Fiscalía General del Estado y las patronales bancarias, para analizar y poner en común las mejores prácticas en el ámbito bancario, en relación con el sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

En el marco de dicho proceso de colaboración se estableció un grupo de trabajo, con participación de las entidades firmantes y del Banco de España, que ha emanado ya un primer documento titulado *La guarda de hecho en la Ley 8/2021*, donde se abordan aspectos tales como qué debe entenderse por «escasa relevancia económica» cuando actúa un guardador de hecho, o la posibilidad de acreditar tal condición en determinados casos mediante la emisión de una declaración responsable.

Dificultades para acceder a los servicios bancarios de las personas con discapacidad

Al Defensor del Pueblo le preocupa que las personas con discapacidad encuentren dificultades para acceder a los servicios bancarios. En consecuencia, planteó el problema de forma general al Banco de España, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y a la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS).

El Banco de España manifestó que contemplaría la cuestión en su informe anual de seguimiento de la situación y de las medidas adoptadas para garantizar el acceso de la población a los servicios bancarios. No obstante, puntualizó que ningún precepto del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, puede calificarse como norma de ordenación y disciplina bancaria.

Por su parte, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa señaló que se estaba trabajando, desde el Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, en un anteproyecto de ley en materia de requisitos de accesibilidad de determinados productos y servicios. La misma respuesta se recibió de la Dirección General de la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS).

El día 9 de mayo se publicó la Ley 11/2023, de 8 de mayo, que traspone seis directivas europeas y que tiene como objetivo eliminar las barreras con las que se encuentran las personas con alguna limitación funcional para acceder a productos y servicios, entre ellos los bancarios. La norma se aplicará a partir del 28 de junio de 2025 para los nuevos productos y servicios. Para los productos ya existentes y a los servicios cuyos contratos estuvieran en vigor antes de esa fecha, la norma se aplicará a partir del 29 de junio de 2030. En el caso de los terminales (cajeros automáticos, terminales de pago, máquinas expendedoras de billetes y lectores electrónicos) instalados antes del 28 de junio de 2025, podrán seguir utilizándose hasta que se agote su «vida útil desde el punto de vista económico», sin llegar a superar los 10 años desde su puesta en funcionamiento.

La norma también prevé que, con carácter excepcional, las entidades puedan quedar exentas de cumplir con la ley cuando las modificaciones exijan un cambio en el producto o el servicio que modifique de forma «sustancial» su naturaleza. También cuando esos cambios supongan un coste económico «desproporcionado» para las entidades. Los

bancos deberán justificar esa exención mediante una evaluación de las consecuencias de acometer las medidas fijadas por la ley. Además, no podrán acogerse a esta exención si han recibido ayudas públicas o privadas para la mejora de la accesibilidad.

[...]

CONSUMO [III, 13.5]

[...]

Accesibilidad y etiquetado de productos a disposición de los consumidores con discapacidad visual

Dado que en España no existe una obligación legal de que los productos de consumo dirigidos al público en general incorporen un determinado etiquetado que permita su identificación por parte de las personas con discapacidad visual, ya en 2019 el Defensor del Pueblo inició actuaciones con el entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Se buscaba conocer el criterio respecto de la conveniencia de impulsar medidas encaminadas a abordar una regulación del etiquetado braille de productos de consumo de primera necesidad. Desde el señalado departamento ministerial no se consideraba viable abordar la redacción de una norma nacional que obligara al etiquetado en braille de los alimentos y productos industriales de venta directa, en consonancia con las normas de aplicación del etiquetado de estos productos en el seno de la Unión Europea, teniendo en cuenta la diferente regulación existente en función de la naturaleza de los productos de consumo de que se trate.

En 2023, el Ministerio de Consumo dio cuenta de un proyecto de real decreto que regula el etiquetado en alfabeto braille y otros formatos para garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de consumo de especial relevancia.

[...]

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES [III, 14]

[...]

TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS CONEXAS [III, 14.3]

Transporte urbano [III, 14.3.1]

Accesibilidad en el Metro de Madrid

De acuerdo con la información facilitada por Metro de Madrid, su red cuenta con 211 estaciones accesibles, un 70 % del total. El Plan de Accesibilidad e Inclusión 2021-2028, dotado con 332 millones de euros, posibilitará que 27 estaciones se incorporen al listado de completamente accesibles, lo que permitirá aumentar al 84 % las estaciones completamente accesibles tras su completa ejecución.

La citada entidad también indicó al Defensor del Pueblo que los trenes más modernos disponen de un sistema de despliegue de rampas para el paso de personas con movilidad reducida. Actualmente, dicho servicio está disponible en todas las unidades que prestan servicio en seis líneas. En el resto de las líneas operativas, el porcentaje de trenes accesibles oscila entre el 90 % de la línea 6 y el 15 % de las líneas 8 y 10, salvo en dos líneas (1 y 9B) en los que ningún tren dispone de estos elementos.

Taxis adaptados

El Ayuntamiento de Madrid indicó al Defensor del Pueblo que el número de taxis adaptados para el transporte de usuarios de silla de ruedas ha descendido, pasando de 564 en 2019 a 435 en 2023, por lo que actualmente representan el 2,75 % de la flota.

A la vista de esta situación, el ayuntamiento se comprometió a contratar un estudio para mejorar sus datos e indicadores del servicio de taxi adaptado, ya que, según indicó, a la escasez de taxis adaptados se podrían sumar prácticas que dificultarían su uso por parte de las personas con movilidad reducida. Así, señalaba que los intermediarios del servicio habrían eliminado la reserva anticipada de vehículos adaptados y que un porcentaje importante de estos vehículos no realiza habitualmente servicios a personas con movilidad reducida. También manifestó haber adoptado ya varias medidas para incrementar su número, como la mejora de las subvenciones para la adquisición de vehículos adaptados o la concesión de beneficios especiales a este tipo de vehículos. De todo ello se hará el debido seguimiento por parte de esta institución.

[...]

Transporte interurbano por ferrocarril [III, 14.3.3]

[...]

Accesibilidad del transporte ferroviario

Adif Acerca es un servicio de asistencia a viajeros con movilidad reducida que comprende el acompañamiento en la estación de origen, la ayuda en el tránsito, la subida y acomodación en el tren, el desembarque y el acompañamiento hasta el lugar previamente establecido en la estación de destino. Según explicó Renfe al Defensor del Pueblo, la empresa solicita a Adif la implantación del servicio en las estaciones en las que lo estima necesario en función de la demanda existente, tras verificar que las condiciones de accesibilidad sean favorables. Además, la operadora ferroviaria solo oferta plazas H (destinadas a personas con movilidad reducida) si la subida o bajada al tren se realiza en estaciones que cuenten con servicio Adif Acerca, ya que considera que, aunque los trenes sean accesibles y la estación disponga de andenes con altura adecuada, no es posible garantizar que el acceso autónomo se realice en condiciones de seguridad suficiente.

Por ello, para seguir avanzando en el proceso de mejora de la accesibilidad de la red ferroviaria resulta fundamental el desarrollo del servicio Adif Acerca, ya que, aunque 863 de las 1.495 estaciones de la red (el 58 %) ya contarían con itinerarios accesibles, únicamente 141 (apenas el 9 %) dispondría de dicho servicio. En la situación actual, parece necesaria una adecuada planificación de la expansión de dicho servicio, a fin de maximizar la eficacia de los recursos que se están invirtiendo en la mejora de la accesibilidad del transporte ferroviario, principalmente mediante la rehabilitación de estaciones y la renovación del material rodante.

El Defensor del Pueblo está analizando un informe realizado por la Fundación ONCE, a propuesta del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), en el que se valoren las condiciones de accesibilidad de las nuevas grandes ferroviarias y las carencias advertidas, al objeto de requerir la actuación de la autoridad de seguridad ferroviaria.

[...]

URBANISMO [III, 16]

[...]

BARRERAS URBANAS Y ARQUITECTÓNICAS [III, 16.6]

En lo que respecta a la presencia de barreras en el entorno urbano, el Defensor del Pueblo continuó recibiendo quejas relativas a elementos o instalaciones en las vías y espacios públicos, a la inexistencia de rebajes y a las deficiencias de mantenimiento en los Acerados y asfaltado que obstaculizan e incluso, en algunos casos, impiden la circulación a las personas con movilidad reducida.

El Defensor del Pueblo es consciente de que algunas de estas actuaciones requieren de una planificación previa, pero debe insistir en la urgencia de garantizar unos espacios públicos urbanizados que puedan ser disfrutados por todas las personas de manera segura y de la forma más autónoma posible. Sin perjuicio de lo indicado, es preciso dejar constancia de la colaboración de los ayuntamientos a los que se dirigió esta institución durante el año 2023 para resolver los problemas detectados a través de las quejas recibidas.

Por lo que se refiere a las barreras arquitectónicas en edificios privados, las dificultades que encuentran los propietarios a la hora de ejecutar las obras necesarias para mejorar la accesibilidad de sus inmuebles es una preocupación que trasladan a esta institución año tras año y que fue tratada de forma extensa en el informe anual de 2022.

La aprobación de las obras necesarias para eliminar barreras arquitectónicas en un bloque de viviendas, o el modo de ejecutarlas, es una decisión que atañe a cada junta de propietarios, sin que pueda intervenir esta institución en un asunto que es jurídico privado. No obstante, una vez adoptado el acuerdo y presentado el proyecto de obra ante el ayuntamiento, si la obra proyectada es viable, segura y se ajusta a la normativa urbanística, deberá ser autorizada a través de la concesión de la correspondiente licencia.

El Defensor del Pueblo insiste ante las corporaciones locales en la importancia de tramitar estas licencias con celeridad para poder mejorar cuanto antes la vida de sus vecinos, garantizando la accesibilidad de sus viviendas. En general, en sus actuaciones de los últimos años, esta institución constata que las quejas sobre esta cuestión finalizan de manera favorable para los solicitantes, salvo en los casos en que la instalación pretendida no es técnicamente viable o los proyectos presentados no cumplen con los requisitos exigidos.

[...]

ADMINISTRACIÓN LOCAL [III, 17]

[...]

SERVICIOS [III, 17.4]

[...]

Cantones para el servicio de limpieza viaria en Madrid

Es preciso destacar en este ámbito las actuaciones tramitadas ante el Ayuntamiento de Madrid con motivo de la decisión de ubicar en distintos barrios cantones vinculados a la prestación del servicio de limpieza viaria en todo el ámbito de la ciudad.

El Defensor del Pueblo recibió quejas de vecinos e inició actuaciones respecto a los cantones previstos en las calles Sinfonía y Poema Sinfónico, en la calle Sangenjo y en los barrios de La Elipa, Vicálvaro y Montecarmelo. Esta institución realizó un análisis pormenorizado de cada una de las situaciones que fueron objeto de queja –que no eran similares ni, por tanto, equiparables–, respecto al tamaño de la instalación prevista, las características del suelo y su emplazamiento, las posibles molestias alegadas o la existencia de emplazamientos alternativos propuestos por los vecinos afectados. Las razones de la oposición y el desarrollo de las alegaciones planteadas ante esta institución en contra de cada cantón también eran diferentes en cada caso.

[...]

Por su parte, en el cantón de la calle Sangenjo, esta institución consideró justificada la ubicación por el consistorio en atención a la naturaleza de la actividad a desarrollar, que no supone tráfico ni aparcamiento de vehículos pesados ni almacenamiento de residuos o actividad nocturna. En concreto, según informó el ayuntamiento, la instalación prevista se compondrá de vestuarios para barrenderos, almacén para carritos eléctricos, una plaza de maniobra para el furgón que lleva y saca la sal del silo (ligero y solo en episodios de nevada), una plaza para aparcamiento de triciclos eléctricos para el uso por barrenderos, una plaza de aparcamiento de turismo de inspección eléctrico, una plaza de aparcamiento para trabajadores con discapacidad, un punto limpio de proximidad (como los ya ubicados en distintas juntas de distrito, centros deportivos y culturales) y un silo de sal para reparto a vecinos y extendido en las calles exclusivamente en episodios de alerta por nevada.

FUNCIÓN Y EMPLEO PÚBLICOS [III, 18]

ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO [III, 18.1]

[...]

Reserva de las ofertas de empleo público (OEP) a personas con discapacidad

La no reserva de plazas para personas con discapacidad en las ofertas de empleo público contraviene el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

El fin claro es la inserción profesional de personas con dificultades de acceso al empleo haciéndose operativa en el marco de las ofertas de empleo público. El sentido de la reserva es competir exclusivamente con quienes concurren a ese cupo de plazas reservadas y en ese turno especial, una vez superado el mínimo de aptitud y conocimiento (Sentencia 1107/2021 del Tribunal Supremo).

En este sentido, el Defensor del Pueblo [recomendó](#) a la Diputación Provincial de Zaragoza, entre otras administraciones, que incluya en las ofertas públicas de empleo el cupo de reserva de plazas vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Renfe-Operadora aceptó la [Recomendación](#) reiterada por esta institución relativa a los trabajadores que han superado el proceso selectivo y son declarados no aptos por padecer una enfermedad mental, así como la [Sugerencia](#) planteada en cuanto a la incorporación de una trabajadora a un puesto adaptado a sus condiciones de salud.

Los trastornos del aprendizaje

El Defensor del Pueblo inició actuaciones con la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030 para que valorase la posible modificación legislativa del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En concreto permitir a personas que sufren trastornos de aprendizaje, que se beneficien de la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos que tienen las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Esta actuación, al cierre de este informe, continúa abierta con la Administración.

[...]

SUPERVISIÓN DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN SU CONDICIÓN DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN (MNP) [SECCIÓN IV – ANEXO MNP]¹

DATOS GENERALES SOBRE LAS VISITAS [CAPÍTULO 1]

[...]

Visitas a los lugares de privación de libertad

[De las tablas que reflejan las visitas efectuadas por el MNP en 2023 se extraen a continuación las efectuadas dentro del marco del Programa sobre discapacidad intelectual]

Comunidades y ciudades autónomas, provincias y actuaciones realizadas
Andalucía
Córdoba
Centro de Internamiento de Menores Sierra Morena (CIMI) [...] (Programa sobre discapacidad intelectual)
Málaga
Comisaría Provincial del CNP de Málaga [...] (Programa sobre discapacidad intelectual)
Comunitat Valenciana
Valencia
Residencia Socioeducativa Mariano Ribera (CIMI) [...] (Programa sobre discapacidad intelectual)
Extremadura
Badajoz
Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi (CIMI) [...] (Programa sobre discapacidad intelectual)

[...]

¹ El informe del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) completo es un anexo del informe anual, del que está extraída esta parte de la publicación relacionada con personas con discapacidad. La sección IV del informe anual es un resumen de este anexo o informe completo.

Visitas con enfoques específicos transversales

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) desarrolla visitas integradas en proyectos o programas con enfoque transversal que son los siguientes: programa de prevención de la discriminación por razón de género, programa sobre discapacidad y programa sobre la salud mental. Más allá de estos programas, el MNP también realiza visitas encuadradas en proyectos específicos: fallecimientos en prisión, personas mayores en prisión o impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración en el ámbito penitenciario en personas con grandes condenas. Iniciativas que, aunque con distinto grado de desarrollo, avanzan y en su conjunto se consolidan como una forma innovadora y necesaria de afrontar el trabajo futuro del MNP. El capítulo 4 aborda con detalle estos programas transversales.

[...]

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y AVANCES [CAPÍTULO 2]

[...]

Avances producidos en diversas materias

Se destacan a continuación algunos avances que el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) ha detectado este año en distintas administraciones que tomaron en cuenta las Recomendaciones y Sugerencias que ha ido formulando en los últimos años este Mecanismo.

-Recogida de datos

- La aceptación de la Recomendación para que en los centros de internamiento de menores infractores se establezca un registro en el que se documente cualquier tipo de discapacidad de las menores, con el fin de articular una respuesta de tratamiento con enfoque de género.

[...]

También cabe destacar una aceptación mayoritaria de las Sugerencias y Recomendaciones realizadas tanto en el seno del programa transversal sobre salud mental como del programa transversal sobre discapacidad. Este hecho se valora muy positivamente y es considerado una declaración de intenciones en tanto representa una voluntad de aunar esfuerzos para la mejora de las condiciones de vida y garantía y salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas con problemas de salud mental y discapacidad intelectual.

VISITAS. HALLAZGOS Y PROPUESTAS [CAPÍTULO 3]

CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES (CIMI) [3.1]

En 2023, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realizó tres visitas: al Centro de Reeducción Mariano Ribera (Burjasot, Valencia) ([visita 2/2023](#)); al Centro de Internamiento de Menores Infractores Sierra Morena (Córdoba) ([visita 12/2023](#)), y al Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi (Badajoz) ([visita 34/2023](#)). Estas dos últimas visitas fueron de seguimiento.

Los tres centros también fueron visitados dentro de los programas sobre género y el programa sobre discapacidad intelectual, cuyas conclusiones son objeto de atención específica en los epígrafes correspondientes.

La titularidad y responsabilidad de todos estos centros es competencia de las respectivas comunidades autónomas, si bien dos de ellos están gestionados por entidades privadas: el centro Mariano Ribera por la Fundación Diagrama y el centro Sierra Morena por Meridianos².

Las actas elaboradas por el MNP tras estas visitas contienen 145 conclusiones, que dieron lugar a la formulación de 38 Recomendaciones, de las que 30 se dirigieron a la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, 25 Sugerencias y 10 Recordatorios de deberes legales. Todas estas resoluciones se pueden consultar en el Anexo B del presente informe.

Ejes de supervisión. Desafíos y avances [3.1.1]

Estos son los principales ejes de supervisión de los centros de internamiento de menores infractores, por parte del MNP:

- Medios de contención.
- Proceso de acogida.
- Aislamiento provisional y separación de grupo.
- Personal de seguridad.
- Conductas autolesivas.
- Intimidad en las comunicaciones y visitas.

² Fundación Diagrama es una entidad sin ánimo de lucro que gestiona 22 centros de internamiento en diferentes comunidades autónomas, y Meridianos también es una entidad sin ánimo de lucro, gestiona dos centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Sistema de presentación de quejas.
- Estructura.

[...]

PROGRAMAS TRANSVERSALES [CAPÍTULO 4]

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [4.1]

[...]

Mujeres y niñas con discapacidad

El enfoque de género es uno de los ejes transversales previsto en la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030³.

- **Mujeres.** La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias había comunicado que, en 2022, el 9,32 % de las presas tenía algún tipo de discapacidad, y aceptó dicho año la Recomendación del MNP de articular una respuesta de tratamiento de la discapacidad con enfoque de género, realizada al comprobar en visitas que las mujeres estaban excluidas del Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales, en el que se proporciona el tratamiento penitenciario a las personas con discapacidad psíquica o intelectual.

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, el MNP constató un porcentaje muy bajo de tramitación de la certificación oficial de discapacidad psíquica de las mujeres durante años, pese a que dicha certificación abre la posibilidad de prestaciones sociales, económicas y acceso a empleo protegido.

- **Niñas.** El MNP recomendó a las autoridades competentes de la Región de Murcia ([visita 4/2022](#)), la Junta de Andalucía ([visita 14/2023](#)) y la Comunitat Valenciana ([visita 4/2023](#)) que se establezcan registros en los que se documente cualquier tipo de discapacidad de las menores, con el fin de que se articule una respuesta de tratamiento con enfoque de género. La Recomendación fue aceptada por esas administraciones. Sin embargo, el documento remitido por las administraciones competentes de la Región de Murcia y la Comunitat Valenciana, que articulan la respuesta de tratamiento de la discapacidad, carece del preceptivo enfoque de género, por lo que el MNP reiteró la Recomendación.

[...]

³ La Memoria de la Fiscalía General del Estado señaló que la prevalencia de la violencia de género en cualquiera de sus formas es más elevada entre las mujeres con discapacidad (acreditada igual o superior al 33 %) que en las mujeres sin discapacidad. Según la Macroencuesta de 2019, el 20,7 % de las mujeres con discapacidad acreditada ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja frente al 13,8 % de las mujeres sin discapacidad acreditada.
https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/index.html

PROGRAMA SOBRE LA SALUD MENTAL [4.2]

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) comenzó, en 2022, el programa sobre salud mental para prevenir los malos tratos de todas aquellas personas con problemas de salud mental que se encuentran en situación de privación de libertad en centros psiquiátricos.

En 2023, este programa se ha extendido al ámbito penitenciario por la especial vulnerabilidad de las personas judicializadas con trastornos de salud mental, con la doble condición de ser personas sometidas a privación de libertad y a la vez pacientes psiquiátricos que reclaman una atención sanitaria especializada.

Programa sobre salud mental en centros psiquiátricos [4.2.1]

Objetivos del Programa

En 2023, el MNP realizó una visita en el marco del presente programa al Centro Residencial de Salud Mental Mentalia Arévalo (en Ávila) y continuó con los expedientes abiertos de las visitas realizadas en años anteriores, de cuya evolución se da cuenta a continuación.

El MNP constató, a través del seguimiento de los expedientes de las visitas realizadas, una aceptación mayoritaria de las Sugerencias y Recomendaciones formuladas, salvo en casos concretos que se irán detallando en los apartados pertinentes. Este hecho se valora muy positivamente.

Resultados alcanzados y evaluación de los contenidos [4.2.2]

La identificación y prevención de situaciones constitutivas de malos tratos en el ámbito de la salud mental

- **Protocolo de actuación en caso de situaciones de malos tratos.** El MNP formuló una Recomendación a las autoridades responsables de todos los centros visitados para que dispongan de un protocolo de prevención, detección, protección y atención a posibles víctimas de malos tratos, abuso o acoso, que ha tenido una aceptación generalizada. En el marco de la visita al Centro Residencial de Salud Mental Mentalia Arévalo (Ávila) ([visita 8/2023](#)), las autoridades de la Junta de Castilla y León establecieron la exigencia de un documento obligatorio en esta materia. Asimismo, las autoridades de las comunidades de Madrid ([visita 64/2021](#)), de Cantabria ([visita 1/2022](#)), de Andalucía ([visitas 26/2022](#) y [24/2022](#)) y la de Aragón ([visita 10/2022](#)) también aceptaron esta Recomendación. Los responsables de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ([visita 22/2022](#)) están pendientes de materializar la Recomendación. Por otra parte, las autoridades de la Xunta de Galicia ([visita 51/2021](#)) aún no han contestado a la Recomendación formulada. La aceptación

general de esta Recomendación es un hito importante para el MNP, ya que en ella reside un aspecto esencial de su función.

Por otro lado, el mecanismo constató la necesidad de que los centros dispongan de un protocolo de actuación específico para cuando se produzcan lesiones, así como un registro de dichas actuaciones diferentes, a la mera incorporación en las historias clínicas. En las comunidades de Cantabria y Madrid no se aceptó esta cuestión.

- **Gestión de quejas y reclamaciones.** El MNP formuló una Sugerencia para propiciar la habilitación de sistemas internos de presentación de quejas y sugerencias de manera que las personas internas puedan dirigirse a cualquier autoridad o instancia administrativa o judicial. Esta Sugerencia fue aceptada en todos los casos planteados por las autoridades de las comunidades de Madrid, Cantabria y Andalucía.

Además, los responsables de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de la exigencia contemplada en el Decreto-ley 5/2020, de 18 de junio, incluyeron en sus planes generales de inspección la revisión y mejora de la tramitación de las quejas. Para la ejecución de dicha línea de actuación, la Administración está valorando establecer un procedimiento administrativo automatizado y específico de presentación y gestión de quejas y denuncias, cuya característica esencial será estar disponible en la Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León. Este avance se considera una buena práctica por parte de esta institución, que es extrapolable a otras comunidades autónomas.

- **Personal.** En todos los centros visitados, el MNP formuló Sugerencias para que haya un equipo adecuado de psicólogos y psiquiatras para realizar los tratamientos terapéuticos precisos.

El mecanismo no comparte el criterio de la Consejería de la Comunidad de Madrid, que manifiesta que la atención dispensada por los centros de asistencia psiquiátrica y salud mental de distrito es suficiente. El MNP considera que en los centros residenciales para personas con problemas de salud mental la atención médica y psiquiátrica debe ser satisfecha con personal propio. En aquellos casos en que no sea así, las necesidades de asistencia inmediata pueden sufrir retrasos. Finalmente, el MNP confía en que las autoridades de la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha acepten este criterio.

- **Necesidad de contar con un contexto terapéutico y rehabilitador.** El MNP formuló Sugerencias para mejorar la disponibilidad de espacios abiertos o el acceso libre a ellos y de actividades terapéuticas, recreativas y deportivas.

El Centro Asistencial de Calatayud (Zaragoza) aceptó la Sugerencia, aprobando un programa de actividades dirigido al desarrollo del envejecimiento activo y la mejora de la calidad de vida de las personas residentes. De la misma manera, en el Centro Residencial de Salud Mental Mentalia Arévalo se han puesto en marcha los mecanismos adecuados a través de actuaciones administrativas centradas en esta cuestión.

El MNP detectó en las visitas un problema generalizado con el tabaco en los centros de salud mental, especialmente en los residenciales. La Recomendación formulada para que diseñe un plan integral de deshabituación del tabaquismo ha tenido buena acogida en todos los casos. Cabe destacar que tras la visita al Centro Asistencial de Calatayud ([visita 10/2022](#)), el MNP formuló una Sugerencia para modificar las condiciones de la sala de fumar por la falta de ventilación y la ubicación, que propiciaba la entrada de humo al interior del centro. En respuesta, el centro realizó una reunión con las pacientes explicándoles la Sugerencia planteada por el MNP, y de manera consensuada decidieron el traslado de la zona de fumar al jardín. Es ejemplo de buenas prácticas que es extrapolable a otros centros residenciales de salud mental.

- **Libertades, contacto con familiares y comunidad.** El MNP formuló Sugerencias sobre la falta de autonomía y la preservación de la intimidad de las personas internadas en centros de salud mental. En general, fueron aceptadas y se tomaron medidas al respecto en todos los centros visitados ([visitas 22/2022](#), [10/2022](#), [45/2022](#) y [51/2021](#)). En el Centro Residencial de Salud Mental Mentalia Arévalo dicha cuestión estaba en trámite al cierre del presente informe.
- **Régimen disciplinario.** El MNP detectó que el incumplimiento de las normas y la posibilidad de que ello conlleve una sanción da lugar a una situación de riesgo de malos tratos, por lo que formuló Sugerencias a las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Andalucía ([visitas 22/2022](#), [26/2022](#) y [27/2022](#)). En todos los casos se revisaron los protocolos de consecuencias sobre incumplimiento de las normas.
- **Protocolo de Prevención de Suicidios.** La Recomendación realizada por el MNP sobre ese protocolo ha tenido un grado de aceptación casi total. En la mayoría de los casos fue realizada ([visitas 26/2022](#), [24/2022](#) y [64/2021](#)) y en otros casos se encuentra en vías de llevar a cabo ([visitas 22/2022](#) y [10/2022](#)).

El sistema de garantías en el contexto del internamiento: internamientos voluntarios

El MNP constata en sus visitas que no siempre se realiza adecuadamente la distinción entre internamiento voluntario e involuntario. En este sentido, el MNP ha insistido a lo largo

del tiempo en la importancia de dar valor a la voluntad de internamiento, en la medida de lo posible.

El MNP formuló una Recomendación tras la visita al Centro Residencial de Salud Mental Mentalia Arévalo, para la implementación integrada de todos los procedimientos de actuación en relación con los internamientos involuntarios, que fue aceptada, con la creación de una herramienta informática (REPRISS), que recoge toda la documentación referida a esta situación jurídica.

Las contenciones mecánicas y farmacológicas y su erradicación

En la Memoria anual de la Fiscalía General 2022, presentada en septiembre de 2023, se señaló una vez más la carencia de una normativa específica reguladora de las contenciones a nivel estatal, como viene señalando también el MNP en sus informes anuales. La mayor parte de las fiscalías territoriales iniciaron actuaciones para requerir información acerca de los protocolos de contenciones mediante oficio a los centros. También iniciaron una intensa coordinación con las administraciones competentes de cara a la inspección de los centros.

Por otro lado, con relación a esta misma materia, el Comité contra la Tortura de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ([CAT/C/ESP/CO/7](#)), en sus *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España*, de 24 de agosto de 2023, señaló su preocupación sobre el uso de medidas coercitivas en la atención de salud psiquiátrica, y recomendó que el Estado parte vele por que las medidas coercitivas en la atención de salud psiquiátrica se apliquen únicamente en circunstancias excepcionales.

- **Contenciones mecánicas y farmacológicas.** De las Recomendaciones y Sugerencias formuladas por el MNP, la aceptación para minimizar las contenciones en los centros de salud mental es alta, si bien es cierto que en la práctica no todas las medidas tomadas muestran este dato.

En la tramitación del expediente relativo a la Unidad de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga ([visita 26/2022](#)), el MNP recibió una indicación general sobre las contenciones realizadas en el centro. No obstante, no se incluyeron datos sobre la duración de las medidas, solo la media (10.31 horas), por lo que se solicitó una ampliación de dicha información.

Por otro lado, tras la visita al Centro Residencial de Salud Mental Mentalia Arévalo (Ávila), el MNP recibió información de la autoridad competente sobre la incorporación en su Plan General de Inspección de los Servicios Sociales para 2024 de una línea específica de actuación para el control integral de los centros residenciales destinados a personas con discapacidad por enfermedad mental.

Esta línea entre otros aspectos revisará el régimen interno de vida y disciplinario, los casos de internamientos involuntarios, los datos referidos a las contenciones y el protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos.

Las autoridades de la Xunta de Galicia incluyeron en la aplicación de gestión informática campos para registrar la contención farmacológica y la concurrencia de lesiones que se pudieran haber ocasionado con carácter previo a la aplicación de dicha contención, dando así cumplimiento a la Recomendación y Sugerencias del MNP. Resultan destacables los esfuerzos con relación al registro de contenciones y el contenido de la Instrucción 15/21 del Servicio Gallego de Salud, que insta a seguir los pasos marcados por la Instrucción de la Fiscalía en cuanto a desalentar la aplicación de contenciones. En el informe de los casos registrados remitido a esta institución aparecen contenciones de dos, tres y cuatro días e, incluso una de diez días, como «contención intermitente», aplicando además todos los puntos de sujeción.

- **Protocolo de contenciones mecánicas.** El MNP, tras la visita a la Unidad de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga, constató que su protocolo de contenciones fue actualizado por última vez en 2015, no habiendo mención a la instrucción de la Fiscalía ni a la necesidad de proceder a una drástica reducción de dicho medio coercitivo apuntado en tal normal. Este hecho se evidencia por el elevado número de contenciones realizadas en esta unidad.

Las autoridades de la Xunta de Galicia ([visita 45/2022](#)) tras la Recomendación formulada por el MNP, instaron a la Unidad Residencial de Troncoso a adaptar protocolo de Agitación, conforme a la Instrucción de la Fiscalía General del Estado.

La información de la que dispone el MNP pone de manifiesto que las autoridades de las comunidades de Andalucía y de Madrid no han solventado la adecuada revisión del protocolo de contenciones a la luz de la Instrucción de la Fiscalía.

Como ya se ha señalado, las autoridades de la Junta de Castilla y León han incorporado a su Plan General de Inspección de los Servicios Sociales para el año próximo, una línea específica de actuación destinada al control integral de los centros residenciales destinados a personas con discapacidad por enfermedad mental, que entre otros aspectos revisará los datos referidos a las contenciones.

- **Consentimiento informado.** La Estrategia de Salud Mental para 2021-2026, aprobada por el Ministerio de Sanidad, está centrada en la atención en la persona, su autonomía y derechos poniendo especial énfasis en la prevención. En línea con esta estrategia, el MNP formuló una Recomendación para que el modelo de decisiones o voluntades anticipadas de salud mental incluyera el consentimiento informado para la aplicación de contenciones. Esta Recomendación tuvo una alta aceptación en los centros a los que fue planteada.

Esta Recomendación tenía como finalidad que el documento en el que se consigna el consentimiento informado especifique el tipo de sujeción aplicada, el motivo, la firma del profesional que informa, los riesgos directos de las sujeciones tanto físicos como psicológicos, la temporalidad de la medida (inicio, fin y plazos), el análisis de la prevención de riesgos y las consecuencias en el uso de las sujeciones definidas.

- **Registro y comunicación.** El MNP siguió detectando la ausencia en algunos centros de un registro accesible de las contenciones aplicadas que permita una supervisión sencilla de las mismas.
- **Evaluación de resultados.** Cabe destacar que todos los centros fueron receptivos a la Recomendación formulada por el MNP para que se lleve a cabo un «apoyo post-incidencia» tras la aplicación de las contenciones mecánicas. Un ejemplo de buena práctica en este sentido ha sido el de la decisión adoptada por el Gobierno de Cantabria, cuya consejería remitió una instrucción a los psiquiatras responsables para que se valore de forma sistemática en los pacientes el posible efecto psicológico de la contención mecánica.

Programa sobre salud mental en prisión [4.2.3]

Más de un tercio de las personas internas en centros penitenciarios refirieron haber sido diagnosticada en algún momento de su vida de un trastorno mental o emocional, y un porcentaje similar refirió haber tenido ideas de suicidio o haber intentado suicidarse⁴. La atención sanitaria a las personas con trastorno mental grave es muy diferente en aquellas comunidades autónomas que tienen sus competencias transferidas respecto de aquellas que no las tienen. Estas diferencias se refieren tanto a la organización y estructuración como a la gestión de los servicios.

En líneas generales, la precariedad de la atención psiquiátrica se debe a la escasez de recursos sanitarios, estructurales y humanos.

⁴ Encuesta sobre Salud y Consumo de Drogas en Internados en Instituciones Penitenciarias, 2022.

En 2023 el MNP realizó seis visitas en el marco del presente programa: al Centro Penitenciario de Estremera ([22/2023](#)), al Centro Penitenciario de Asturias ([26/2023](#)), Centro Penitenciario de Mallorca ([31/2023](#)), al Centro Penitenciario de Zaballa ([44/2023](#)), a la Unidad de Psiquiatría Legal Aita Menni ([45/2023](#)) y al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla ([9/2023](#)).

Libro Blanco sobre la atención sanitaria a las personas con trastornos mentales graves en los centros penitenciarios de España

En junio de 2023, la Sociedad Española de Psiquiatría Legal (SEPL) y la Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria (SESP) presentaron el *Libro Blanco sobre la atención sanitaria a las personas con trastornos mentales graves en los centros penitenciarios de España*.

Se destacan a continuación las conclusiones a las que llega el estudio realizado en ese Libro Blanco:

- Al menos, entre 4 y 5 % de las personas internas en los centros penitenciarios de España tienen un trastorno mental grave, lo que supone unos rasgos sociodemográficos, clínicos, judiciales y penitenciarios complejos, de diagnóstico y tratamiento difícil.
- Estas personas requieren asistencia por médicos penitenciarios y psiquiatras conocedores del perfil de la persona judicializada con necesidades altas de cuidados de su salud mental y del entorno penitenciario.
- En España, coexiste un modelo tradicional junto a modelos innovadores en distintas comunidades autónomas, debido fundamentalmente al hecho de haberse producido o no, la transferencia de competencias de sanidad penitenciaria desde el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, hacia los sistemas autonómicos de salud. Los modelos innovadores estaban implementados, en 2023, en Cataluña (competencias transferidas en 1983), en País Vasco (en 2011) y en la Comunidad Foral de Navarra (en 2021), que asisten al 17 % del total de la población penitenciaria en España. Sin la correcta integración del sistema de sanidad penitenciaria en los sistemas de salud autonómicos se vulneran los principios de equidad, igualdad de oportunidad, arraigo y calidad asistencial que garantizan las leyes sanitarias españolas.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT/C/ESP/CO/7)

El Comité contra la Tortura de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ([CAT/C/ESP/CO/7](#)), en sus *Observaciones finales*

sobre el séptimo informe periódico de España, señala, en su apartado 23, una cuestión que el MNP ha podido constatar en sus visitas. El comité muestra su preocupación por el número insuficiente de médicos penitenciarios, incluidos psiquiatras y psicólogos clínicos, así como por las dificultades del Ministerio del Interior para cubrir las plazas ofertadas. Recomienda a España que tome las medidas necesarias para mejorar la prestación de la asistencia sanitaria en prisión, incluida la atención médica especializada.

Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios

- **Consideraciones generales.** El MNP extrajo, entre las conclusiones principales de la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla ([visita 9/2023](#)), la existencia de sobremedicación, la institucionalización, los espacios reducidos, la falta de individualización de los pacientes, la reclusión con escasas posibilidades de salidas fuera del hospital, la ausencia de psicoterapias, el desarraigo o la aglomeración.

El MNP formuló una Recomendación a dicho hospital (y al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, visitado con anterioridad), para que se integren los servicios médicos de Instituciones Penitenciarias en los Servicios Públicos de Salud, de modo que estos hospitales se asemejen a los recursos extrapenitenciarios, priorizando el carácter asistencial y su mayor potencial de reinserción. Asimismo, instó a que se arbitren mecanismos de comunicación permanente y eficaz entre las administraciones implicadas. La Administración penitenciaria mostró buena predisposición, si bien la Recomendación no ha sido todavía materializada, por lo que será objeto de seguimiento por el MNP.

- **Personal sanitario.** La escasez crónica de personal continua, especialmente, de personal de primera línea (auxiliares de enfermería, limpiadores y celadores).

El MNP instó a tomar medidas urgentes para mejorar la ratio de personal sanitario en tanto se completa la transferencia de competencias a las comunidades autónomas. Asimismo, consideró necesario recomendar a la Administración que establezca una consulta de psicología clínica.

La Administración penitenciaria indicó que los problemas que actualmente existen encontrarán solución en la mencionada transferencia de competencias. El MNP, aun compartiendo este criterio, le manifestó que es necesario buscar alternativas a corto plazo que mejoren la calidad de la asistencia sanitaria en estas instalaciones. La Administración penitenciaria no aceptó la Recomendación de incorporar profesionales de la psicología clínica en los centros penitenciarios.

- **Módulo de Agudos y Protocolo de Prevención de Suicidios (PPS).** El MNP sugirió a los hospitales psiquiátricos de Sevilla y de Alicante que valoren facilitar

un acceso alternativo al módulo de agudos. Las angostas escaleras existentes suponen una situación de riesgo que ha de ser evitada particularmente en caso de un traslado en estado de agitación.

Igualmente, el MNP sugirió que exista una alternativa a la permanencia prolongada en el módulo de agudos en los casos de ingresos y de descompensaciones. La estructura y funcionamiento de esta dependencia no cumple con los requisitos apropiados para estancias dilatadas en el tiempo.

- **Denuncias de malos tratos.** Durante la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, el MNP entrevistó a un interno acerca de una denuncia que había presentado contra un celador, en cuyo curso aludió que había sido objeto de tocamientos. El MNP estimó oportuno dar traslado al Área de Seguridad y Justicia, que abrió actuación de oficio. La Administración penitenciaria informó del sobreseimiento y archivo de la causa por parte del Juzgado que la instruyó. También facilitó la Administración penitenciaria documentación acreditativa de las investigaciones realizadas en sede interna, entre ellas un informe del psiquiatra del establecimiento que ponía de relieve que esta persona se había mostrado colaboradora recordando lo sucedido sin expresar sentimientos negativos.
- **Tratamientos psicofarmacológicos.** En ambos centros, el MNP detectó la necesidad de reducir el uso de la polifarmacia evitando la sobremedicación. Este mecanismo realizó una Sugerencia, que no fue aceptada, ya que esa Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no se plantea iniciativas de prescripción en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, como sí hace en otros centros penitenciarios.

Por otro lado, el MNP tras el análisis de las historias clínicas del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, constató que en este centro los pacientes no son informados de la posibilidad de no aceptar parcial o totalmente el tratamiento farmacológico y que tan solo se les informa de la posibilidad una vez que ya han mostrado su desacuerdo. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias aceptó la Sugerencia formulada para corregir esta situación.

Centros penitenciarios

Durante el 2023, el MNP realizó visitas a los siguientes centros penitenciarios dentro del programa sobre salud mental en prisión: Centro Penitenciario Madrid VII ([visita 22/2023](#)), Centro Penitenciario de Palma de Mallorca ([visita 31/2023](#)), Centro Penitenciario de Asturias ([visita 26/2023](#)) y Centro Penitenciario de Araba/Álava ([visita 44/2023](#)).

En estas visitas se evaluaron algunas cuestiones estratégicas que definen el marco de este proyecto.

Dada la singularidad que se deriva del hecho de que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene asumidas las competencias penitenciarias y sanitarias, los hallazgos correspondientes al Centro Penitenciario de Araba/Álava serán tratados en un epígrafe independiente.

- **La transferencia de las competencias de sanidad penitenciaria.** En todos los centros penitenciarios visitados por el MNP, salvo el de Araba/Álava, se formuló una Recomendación para que se lleven a cabo las acciones nacionales y autonómicas necesarias para garantizar la equidad/equivalencia, calidad y eficiencia de la asistencia sanitaria a las personas privadas de libertad en cualquier centro penitenciario, especialmente a aquellas con altas necesidades de cuidados de salud mental. De este modo, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del sistema nacional de salud en su disposición adicional sexta en materia de transferencia a las comunidades autónomas de la asistencia sanitaria penitenciaria.
- **Programa de Atención Integral al Enfermo Mental en las prisiones (PAIEM).** El PAIEM es un programa que carece de perspectiva psicoterapéutica. Este punto se pone en evidencia, por ejemplo, en que solamente se nombra el término «psicólogo» en una ocasión, cuando se habla de la conformación del equipo multidisciplinar, y el término «psicoterapia» está ausente en la totalidad del documento. Tampoco incluye la participación de psicólogos clínicos. Por el contrario, la importancia que se le concede al tratamiento psicofarmacológico excede las capacidades de este para lograr una estabilización de los internos con patología mental dado el contexto y la ausencia de otros recursos psicoterapéuticos.

La Recomendación del MNP de incluir a psicólogos clínicos en el tratamiento de personas con trastorno de salud mental en centros penitenciarios, fue reformulada para que el PAIEM incluya referencias y objetivos que tengan que ver con intervenciones psicoterapéuticas, realizadas por personal cualificado para ello.

El Centro Penitenciario de Palma de Mallorca se plantea, como alternativa al PAIEM, un Programa piloto de enfermería para la atención a la salud mental. Ese programa permite que los profesionales responsables sean enfermeros —de los cuales el centro dispone en mayor número que personal especializado en salud mental— y que el diseño haya sido creado teniendo en cuenta las necesidades y recursos disponibles en el centro.

- **Falta de personal cualificado en salud mental.** Como ya ha venido señalando el MNP en informes anteriores y ha recomendado el Comité para la Prevención

de la Tortura, en los centros penitenciarios se debería contar como mínimo con un psiquiatra y un psicólogo clínico a tiempo completo.

- **Contenciones mecánicas.** El MNP recordó en reiteradas ocasiones la necesaria proscripción de las contenciones de régimen a personas que presenten algún problema de salud mental o riesgo de autolesiones.
- **Internos de apoyo y potenciales daños psíquicos.** El MNP recomendó promover una aplicación amplia del artículo 60 del Código Penal, tal y como señala la Instrucción I 2-2020 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el fin de que las personas con problemas de salud mental en el ámbito penitenciario puedan ser derivadas a un recurso comunitario no penitenciario. Asimismo, para mejorar la coordinación y dotar de mayores garantías el procedimiento para autorizar su aplicación, tal y como reclaman los propios jueces de vigilancia penitenciaria en su criterio de actuación 106, en sus 19 reuniones celebradas entre 1981 y 2021, cuyo texto fue actualizado a octubre de 2021 ([visita 22/2023](#)).

Unidad de Psiquiatría Legal del Hospital Aita Menni

El objeto de la visita del MNP a la Unidad de Psiquiatría Legal del Hospital Aita Menni fue evaluar la situación de las personas a las que se les ha impuesto una medida de seguridad privativa de libertad, en contraste con aquellas que se encuentran en los hospitales psiquiátricos penitenciarios.

En líneas generales, cabe destacar en este centro una muy restrictiva privación de libertad, una elevada falta de autonomía de las personas internadas y un escaso enfoque de atención integral psicosocial para abordar la salud y el bienestar de las personas con problemas de salud mental.

El MNP formuló tres Recomendaciones análogas a las hechas en el resto de los centros: el establecimiento de un protocolo de prevención, detección, protección y atención de malos tratos, abuso o acoso; la revisión integral de las normas de régimen interno y disciplinario, y la revisión urgente e integral del protocolo de contenciones.

También sugirió que se permita la personalización de las habitaciones, la capacidad para poder encender y apagar la luz de las habitaciones cuando lo requieran (hecho que entonces no estaba permitido) y la instalación de timbres llamadores, debido al cierre de puertas con llave por la noche y también en ciertos momentos del día.

Asimismo, el MNP sugirió a la Administración competente mejorar la tramitación y registro de las quejas y reclamaciones, garantizar las salidas al exterior adecuadas al tratamiento, mejorar las ratios de personal, y fomentar el trabajo psicoterapéutico individual y grupal realizando un Programa Rehabilitación.

PROGRAMA SOBRE DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [4.3]

En 2023, el Mecanismo Nacional de Prevención continuó con el programa sobre discapacidad en el ámbito de centros de menores infractores y en comisarías.

Este programa tiene en cuenta las *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España (CAT/C/ESP/CO/7)* del Comité contra la Tortura de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Igualmente, tiene en cuenta los criterios establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Visitas [4.3.1]

Este año, el MNP visitó, como desarrollo del programa sobre discapacidad intelectual, la Comisaría Provincial de Policía Nacional en Málaga ([visita 6/2023](#)), los centros de internamiento de menores infractores Mariano Ribera (Burjasot-Valencia) ([visita 3/2023](#)), Sierra Morena (Córdoba) ([visita 13/2023](#)) y Vicente Marcelo Nessi (Badajoz) ([visita 35/2023](#)). Asimismo, durante la tramitación del expediente de la visita al centro La Zarza en 2022 ([visita 5/2022](#)), el MNP comprobó que todas las Recomendaciones realizadas fueron aceptadas, aunque algunas de ellas no se formularon a lo largo de 2023, la Administración competente respondió que efectuarán las actuaciones oportunas para poner en práctica cada una de ellas.

El mecanismo también solicitó información sobre la puesta en marcha de estas Recomendaciones en cada uno de los centros de internamiento de menores infractores dependientes de la Región de Murcia.

Ejes de supervisión. Desafíos y avances [4.3.2]

Detección de la discapacidad intelectual

- **Comisarías:** En relación con la Recomendación del año anterior para que se regule la detección y atención a personas con discapacidad intelectual desde el momento que son detenidas y en tanto permanezcan bajo custodia ([visitas 53/2022](#) y [50/2022](#)), la Secretaría de Estado de Seguridad ya dispone de una *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual*, además de un tríptico informativo, por lo que no consideran necesaria una regulación específica. Sin embargo, el MNP considera que en la mayoría de los casos el personal policial no tiene conocimiento suficiente de la existencia de estos documentos.

Además, en la visita a la Comisaría Provincial de Policía Nacional en Málaga, el MNP constató que tampoco se dispone de regulación específica para detectar

a personas con discapacidad intelectual, por lo que se ha vuelto a formular esta Recomendación.

- **Centros de menores:** En 2022 el MNP había efectuado una Recomendación para que en el Centro La Zarza se estableciera un registro de las personas con discapacidad intelectual que ingresan en el centro. La Administración contestó que se ha elaborado un registro en el que queda reflejada la variable de menores con discapacidad intelectual, y puso en marcha un protocolo.

En ninguno de los centros visitados en 2023 disponían de datos sobre las personas con discapacidad intelectual que estaban cumpliendo una medida judicial. Por ello, el MNP formuló sendas Recomendaciones.

Atención sanitaria y psicosocial

- **Comisarías:** A la Recomendación formulada por el MNP para que se regule el procedimiento de asistencia sanitaria a personas vulnerables ([visita 53/2022](#)), la Secretaría de Estado de Seguridad respondió que la Recomendación será tenida en cuenta para su estudio en el marco de la elaboración del procedimiento integral de la detención policial, que se encuentra en desarrollo.
- **Centros de menores:** En 2022 el MNP había recomendado a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad de Madrid que se proporcione la atención psicológica y psiquiátrica necesaria a las personas con discapacidad intelectual ([visita 5/2022](#)). La Administración autonómica estableció un protocolo de actuación con personas con discapacidad intelectual al objeto de actuar de forma eficiente en estos casos.

Condiciones de las instalaciones

- **Comisarías:** En las visitas a las comisarías de Burgos y de La Rioja, el MNP constató que las personas con discapacidad intelectual, en el supuesto de tener que permanecer en calabozos, no están en celdas separadas del resto de personas detenidas. El MNP recomendó que en esos casos se habilitaran celdas diferenciadas. El MNP consideró que se debían tomar medidas transitorias para reparar esta situación discriminatoria, pues desde 2022 que realizó la visita, no había cambiado nada hasta la fecha de cierre del presente informe. El MNP constató que en la visita a la Comisaría de Málaga ocurría lo mismo, por lo que se formuló idéntica Recomendación.
- **Centros de menores:** Se constató el uso de espacios inadecuados para albergar a menores con discapacidad intelectual. Así, cuando se produce el ingreso en el centro, se utiliza el módulo de ingreso/observación. Este espacio tiene un entorno inadecuado y hostil, que puede suponer un impacto psicológico

y emocional en la acogida de menores y de personas con discapacidad intelectual. Por ello, el MNP recomendó que se garantice que el ingreso o retroceso educativo de menores con discapacidad intelectual tenga lugar en un espacio apropiado a sus necesidades ([visitas 3/2023](#), [13/2023](#) y [35/2023](#)).

En uno de los centros ([visita 3/2023](#)) todas las ventanas de las habitaciones y del resto de estancias de los módulos residenciales tienen cristales traslúcidos, que dejan pasar la luz, pero no permiten tener vistas del exterior, lo mismo que el espacio donde se realizan actividades formativas. Esta circunstancia, junto con las pocas horas que pasan al aire libre, hace más penosa y difícil la situación de las personas que están internadas en el centro. El MNP también formuló una Recomendación para resolver esta situación.

Medios de contención

En las visitas a centros de menores, el MNP constató que internos con discapacidad intelectual o con problemas de salud mental tienen una alta probabilidad de sufrir contenciones, por lo que las Administraciones responsables deberían poner en marcha medidas para el manejo alternativo de situaciones de tensión, con el objetivo de reducir al mínimo las contenciones a esos menores. El MNP formuló Recomendaciones en esta línea.

ÍNDICE COMPLETO

Algunos temas destacados	5
Los retos de la implantación de la ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación (5)	
Administraciones y servicios públicos saturados: acceso a registros y dependencias administrativas, cita previa y asistencia a la ciudadanía (10)	
Menores en régimen de protección: casos de abuso y explotación sexual (13)	
Mujeres en prisión (17)	
La gestión digital al servicio de las personas con discapacidad: las figuras del curador judicial y del guardador de hecho (18)	
Pacientes electrodependientes (22)	
Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas	28
Igualdad de trato	28
Discriminación por razón discapacidad (28)	
Educación, cultura y deporte	30
Alumnado con necesidades educativas especiales (30): Evaluación psicopedagógica y modalidad de escolarización (30) — Actividades extraescolares (31) — Centros de educación especial (31)	
Educación universitaria (31): Acceso a la universidad de estudiantes con discapacidad (31)	
Cultura (32)	
Bono Cultural Joven (32)	
Acceso de las personas con discapacidad a los bienes históricos y culturales (32)	
Sanidad	33
Prestación ortoprotésica (33)	
Políticas sociales	34
Personas con discapacidad (34)	
Nuevo régimen de apoyo a las personas con discapacidad (34): Equiparación entre la discapacidad y la incapacidad permanente (35)	
Valoración de la discapacidad (35)	
Atención residencial para la discapacidad (36)	
Personas en situación de dependencia (36)	

Actividad económica.....	38
Actividad bancaria y aseguradora (38): Acreditación de la condición de guardadores de hecho (38) — Dificultades para acceder a los servicios bancarios de las personas con discapacidad (39)	
Consumo (40): Accesibilidad y etiquetado de productos a disposición de los consumidores con discapacidad visual (40)	
Comunicaciones y transportes	41
Transportes e infraestructuras conexas (41)	
Transporte urbano (41): Accesibilidad en el Metro de Madrid (41) — Taxis adaptados (41)	
Transporte interurbano por ferrocarril (42): Accesibilidad del transporte ferroviario (42)	
Urbanismo	43
Barreras urbanas y arquitectónicas (43)	
Administración local.....	44
Servicios (44): Cantones para el servicio de limpieza viaria en Madrid (44)	
Función y empleos públicos	45
Acceso al empleo público (45): Reserva de las ofertas de empleo público (OEP) a personas con discapacidad (45) — Los trastornos del aprendizaje (45)	
Supervisión de lugares de privación de libertad por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).....	46
Datos generales sobre las visitas (46)	
Medidas de prevención y avances (47)	
Visitas. Hallazgos y propuestas (48)	
Programas transversales (50)	



www.defensordelpueblo.es